



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA
MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N° 014-2017-JIP-PIBBA; JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA
PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**RAMIREZ CORAL, ENZO JOEL
ORCID: 0000-0003-1880-1941**

ASESOR

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ
2021**

1. TITULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD
DE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 014-2017-JIP-
PIBBA; JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2019**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramirez Coral Enzo Joel
ORCID: 0000-0003-1880-1941
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. JURADO EVALUADOR

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

DEDICATORIA

A mi madre María Coral por su apoyo desmedido y sacrificio para darme la profesión que ejerzo, sobre todas las adversidades de la vida que nos tocó vivir y superar. Y a mis dos hermosos hijos Enzo y Mariacristina Ramírez, que son mi motor, fortaleza e inspiración para seguir adelante superándome personal y profesionalmente y ser su ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de superarme iluminando y guiando mi camino, a mi madre por los valores que inculco en mi para hacerme una persona con valores y buenos principios alentándome día a día para seguir superándome en la vida y a los docentes de la ULADECH – CATOLICA con sede en la ciudad de Huaraz de las diversas materias quienes con su aporte profesional contribuyen en la formación de futuros Abogados con ética, moral y disciplina a favor del desarrollo de la sociedad.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma procesal penal, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar el proceso, las calificaciones jurídicas de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma sustantiva penal. Finalmente, se concluye que se respetaron todos los parámetros planteados en esta investigación.

Palabras clave: características, hurto agravado y proceso

ABSTRACT

The research had as its problem, ¿What are the characteristics of the payment process of theft in the modality Aggravated theft, in the file N° 014-2017-JIP-PIBBA; Preparatory investigation court of province Piscobamba Ancash Judicial District - PERÚ? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sample for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide.

Keywords: characteristics, process and Aggravated Theft.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. JURADO EVALUADOR.....	iv
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA	v
5. RESUMEN Y ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO.....	ix
7. ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teoricas de la investigación	13
2.2.1. El delito.....	13
2.2.2. La pena	15
2.2.3. La reparación civil	17
2.2.4. El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado	17
2.2.5. El proceso penal:.....	21
2.2.6. Principios procesales aplicables:	22
2.2.7. El proceso penal.....	25
2.2.8. Proceso Penal Ordinario:	30
2.2.9. La Prueba.....	33
2.2.10. Medios probatorios actuados en el proceso:	35
2.2.11. El debido proceso	36
2.2.12. Estructura de las resoluciones:.....	40
III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGIA.....	46
4.1. El tipo y nivel de la investigación.....	46

4.2.	Diseño de la investigación	48
4.3.	Población y muestra.....	49
4.4.	Definición y operacionalización de las variables e investigadores	49
4.5.	Técnicas e instrumentos	51
4.6.	Plan de análisis	52
4.7.	Matriz de consistencia	53
4.8.	Principios éticos.....	55
V.	RESULTADOS	55
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
6.1.	Conclusiones.....	63
6.2.	Recomendaciones	¡Error! Marcador no definido.
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
	ANEXOS	67
	Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	67
	Anexo 2: Cronograma de Actividades.....	¡Error! Marcador no definido.
	Anexo 3: Presupuesto Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	2

7. ÍNDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS	¡Error! Marcador no definido.
5.1.Respecto del cumplimiento de plazos.....	¡Error! Marcador no definido.
5.2.Respecto a la claridad de las resoluciones.....	¡Error! Marcador no definido.
5.3.Pertinencia de los medios probatorios	¡Error! Marcador no definido.
5.4. Aplicación al Derecho al Debido Proceso	¡Error! Marcador no definido.
5.5.Calificación jurídica de los hechos	¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la Caracterización del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019.

Para esto podemos decir que el hombre es un ser social que necesariamente vive interactuando con las demás personas en un mismo entorno social, dentro de los cuales se generan situaciones interpersonales, donde muchas veces se generan conflictos, que necesitan de la intervención del estado a fin de que este Administre Justicia; este fenómeno social está presente en todo el mundo, por lo que para su debida aplicación y con fines de otorgar paz social debe de ser estudiada y analizada profundamente con apoyo de los juristas y doctrinarios quienes están pendientes de los cambios sociales y políticos que modifican paralelamente el mundo en materia de legislación y estructuras (Silva, 2010).

Agüero (2008), realiza un análisis crítico de la Justicia en México, concluyendo que a pesar de su gran importancia dentro de la estructura social y política de un Estado, esta ha sido olvidada a causa de un régimen que se desarrolla en el centralismo y el autoritarismo, restándole la gran importancia que tiene el Poder Judicial por ser el encargado de administrar justicia siendo una institución de vital importancia debido a que permite la interacción entre la Sociedad y algunos sectores de la sociedad; además de dar legitimidad a la actuación de los Estados, basados en un Estado de Derecho.

En Chile (Cordero, 2016) Como muchos saben, la inexistencia de un contencioso administrativo es una de las grandes deudas del Derecho Administrativo nacional y un lamento a ratos excesivamente recurrente entre los administrativistas. La inexistencia se debe a la inejecución del artículo 87 de la Constitución de 1925 que, aunque mandató su

creación, la ley que los debía implementar jamás se dictó. Sin embargo, el problema de acceso formal a la jurisdicción cambió cuando la Corte Suprema resolvió el mítico asunto “Juez de Melipilla con Presidente de la República” (1967) y dio origen a la doctrina judicialista del máximo tribunal, que se tradujo en que si no existía formalmente un contencioso administrativo regulado, los competentes para conocer de estos asuntos eran los jueces ordinarios mediante los instrumentos propios del Derecho Procesal Civil.

Rueda (2012) manifiesta que en el Perú, no es ajeno al problema de la Administración de justicia, siendo un tema que ha preocupado por mucho tiempo a los conocedores de la materia así como a los juristas y doctrinarios básicamente en Derecho Constitucional, por lo que en los sesenta se decidió enfrentar este problema creándose la Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época.

Producto de algunas reflexiones al abordar la problemática de los sistemas de administración de justicia en Latino América, se advierten que los problemas más benignos a la Administración de justicia son la lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Es así que siempre la solución propuesta es aumentar el número de funcionarios, específicamente jueces, equipamiento logístico y crear o modificar nuestros códigos existentes, que produce efectos contrarios a los resultados que se esperan y más al contrario generan conflictos y dificultades que nuestra desgastada Estructura del Poder Judicial Gregorio, 2016).

(Herrera, 2018) señala que los países que desean un adecuado desarrollo económico y social deberán fortalecer el Poder Judicial, quien deberá administrar justicia de una manera óptima y segura orientados a cumplir con sus objetivos. Este mismo autor, analizando la situación del Poder Judicial peruano, señala que éste está distante de cumplir con los objetivos plantados.

Actualmente el Perú, en materia Judicial, atraviesa una de sus momentos más débiles siendo este reflejo de los últimos acontecimientos que han generado que el Poder judicial pierda credibilidad, ocasionado por los últimos sucesos que se han venido dando dentro de esta institución, generando que un amplio sector de la población pierda confianza en el Sistema de Administración de Justicia.

A todo lo señalado se adhiere, por una parte, el desconocimiento, de un sector de nuestra sociedad, de sus derechos y la forma de dinamizarlos así mismo un factor que alienta la crisis en nuestro Sistema de Administración de Justicia es la dificultad para acceder a los órganos de justicia por las formalidades que este conlleva; estos aspectos denotan que acceder a nuestro sistema judicial está resulta una utopía para la mayoría de los peruanos (Bermúdez, 2017).

Nuestro ordenamiento jurídico y el sistema de administración de justicia está basado en la heterocomposición que tienen como característica principal la participación de un tercero ajeno al conflicto, este sistema ha venido generando sinsabores en los recurrentes a causa de una indebida administración de la misma por parte de sus operadores, ocasionando que atavismos como la acción directa o propia, sean utilizados en la actualidad por la ineficiencia de nuestro Sistema de Administración de Justicia.

Según Sánchez (2010) “la caracterización, es la particularidad mediante la cual se identifica a algo o alguien, otorgándole singularidad. Esta distinción puede darse de factores peculiares como es el temperamento, la personalidad o de algo simbólico que los diferencia de los demás”.

El Proceso es una sucesión de actos concatenados en forma lógica orientados a lograr un fin en particular. Así mismo el proceso consiste en mecanismos que han sido elaboradas con el fin de optimizar la producción de algo.

Esta investigación se justifica, en la evidencia obtenida del análisis hecho a nuestro sistema de Administración de Justicia que refleja una ineficiencia en su actuación como institución encargada de Administrador Justicia.

Debo señalar que esta investigación, se enfoca en la forma como se desarrolla un proceso de naturaleza jurídica, con la finalidad de generar nuevos conocimientos y formas de que sean más eficientes y confiables.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación de la presente versión, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019?

Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de

Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash
- Perú, 2019.

Para alcanzar el objetivo general planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para en el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente estudio se justifica en que América Latina, en los últimos años, ha presenciado significativamente el aumento de la criminalidad y la consecuente inquietud manifestada por la ciudadanía; la incapacidad del sistema penal de afrontar satisfactoriamente dichos fenómenos, ha traído como consecuencia la falta de confianza a nuestra administración judicial; esta situación al no ser controlada por el Estado, puede contribuir al desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la vez deteriorar el proceso democrático que se ha conseguido con tanta dificultad. (San Martín, 2011, p.03).

La evidencia de la mala administración de justicia se hace referente a la década de los ochenta, donde esta problemática se extendió ilimitadamente a pesar de la creación de nuestra constitución vigente; la administración continuó produciendo reacciones y protestas públicas

ya que la lentitud en su actuar, la presencia del prevaricato y la corrupción de nuestros magistrados corroborado en estos últimos años con las capturas de las diversas organizaciones criminales como por el ejemplo “Los Cuellos blancos del Puerto”, son situaciones que contribuyeron a agravar más nuestro sombrío y paupérrimo panorama (Smulovitz y Urribarri, 2008, p.16).

La mayor utilidad que se le da a esta investigación es que me permitirá obtener el Título de Abogado, así como servirá como base para que los estudiantes puedan realizar múltiples investigaciones, este tipo de trabajos permitirá fortalecer la capacidad investigativa de todo ser humano; mejorara sus criterios, defenderá sus hallazgos y fortalecerá su formación profesional e intelectual. Todo esto con la finalidad de que al momento de ejercer la profesión se logre poner en practica todo lo aprendido.

Asimismo el resultado obtenido de esta investigación servirá como base para todos los procesos judiciales que buscan no ignorar ningún procedimiento o realizarlo de manera adecuada y eficiente; así como también servirá para la adecuada formación de los profesionales, tener como fuente de información investigaciones referente a la caracterización de los procesos judiciales les permite completar su desarrollo y lograr que la administración de justicia no sea visto como la nube negra de los procesos; lo que se busca es mejorar la administración de justicia y por ende recuperar la confianza perdida hacia nuestros magistrados.

El presente trabajo se justifica en el hecho de que el Estado condena los hechos delictivos o criminales que afectan directamente a las personas y a la sociedad, así mismo proporciona a los jueces las bases y herramientas necesarias para poder impartir justicia teniendo en cuenta las pruebas y medios probatorios que evidencian el Hurto Agravado en que incurren las

personas por necesidad o costumbre, creando miedo e inseguridad ciudadana en la población. Frente a ello el gobierno trata de dar seguridad al patrimonio público y privado de las personas, tomando dicho acto con responsabilidad penal, esto exige a los abogados a ser realistas y concientes en la administración de justicia, aplicando decisiones reales y concretas.

También es importante ya que la presente investigación permitirá promover el estudio jurídico de casos reales desde la perspectiva académica, buscando establecer un lazo entre las bases teóricas y el desarrollo práctico en el área judicial acerca de temas de delito relacionados a la tenencia ilegal de armas, identificando las situaciones problemáticas; buscando la solución del problema de la mejor manera con una sentencia justa.

El trabajo de investigación fortalecerá al estudiante en su forma investigativa, capacidad de lectura interpretativa, analítica y defensa de hallazgos en el momento de estar frente a un proceso judicial acerca de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, por tanto esta experiencia facilitará la verificación del derecho procesal y permitirá a los estudiantes identificar, recolectar datos e interpretar los resultados, esto también exigirá una revisión continua de la literatura especializada para poder respaldar o sustentar las características del proceso judicial del caso de delitos contra el patrimonio en la modalidad Hurto Agravado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mandamiento y Requez (2015) en su tesis para optar título profesional *Contratación Empírica del incumplimiento normativo en materia de plazos en diligencias preliminares del Distrito Fiscal de Huaura – 2015*, presentado a la Universidad Nacional José Faustino

Sánchez Carrión, señalando las siguientes conclusiones: a) En nuestro país, con la Reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable. b) En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso. c) La jurisprudencia de nuestros tribunales y los intervinientes del proceso penal no se han ocupado del tema, lo que explica el pobre desarrollo que ha tenido esta garantía en nuestra doctrina y legislación. d) Finalmente es posible sostener que en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizarlo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilatación del proceso legalmente y segundo porque aun cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. e) Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se agrava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se trasgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios.

En el trabajo de Barranco (2017) en su tesis para optar el grado de Maestro en Estudios Jurídicos *Claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de justicia de la nación en México-2017*, presentado a la Universidad Autónoma del Estado de México, presenta las siguientes conclusiones: a) La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado

Constitucional y de Derecho. b) Algunos juristas han advertido sobre la relevancia de este tema; Prieto de Pedro ha dicho que «el derecho sería indecible sin la lengua e ininteligible y no democrático sin un buen lenguaje. Es corriente presentar los problemas del decir jurídico como escrúpulos de gramáticos, en vez de verla solo como una comezón de lingüistas ante los atropellos a la gramática que se producen en la curia, los juristas podemos y tenemos el deber de entenderla como algo que forma parte del orden de valores del derecho» y Paul Yowell manifestó que «entre los elementos que componen la concepción del Estado de Derecho, el concepto más esquivo, así como el más central y estratégico, es la claridad. c) La claridad es un elemento central y estratégico porque supone y da sentido vital a otros elementos que componen la noción del Estado de Derecho, tales como la necesidad de promulgación, irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas. De igual manera lo han entendido algunos gobiernos de Europa y América que han tomado medidas para que sus funcionarios, principalmente de la administración pública, procuren el uso de lenguajes claros, directos y comprensibles para la ciudadanía. d) En el ámbito judicial, encontramos principalmente manuales de estilo y redacción que han tenido como objetivo proporcionar herramientas en esas materias a los redactores. La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas. e) Este apartado pretende explicar tres cuestiones sobre la claridad de las sentencias constitucionales, pero vista no solamente como un elemento de redacción, sino como la búsqueda de un objetivo superior: la claridad como un valor del derecho y una garantía en un Estado Constitucional. Primera cuestión: la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción. La resolución es una actividad estatal precedida por al menos una de dos posibles funciones: la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ambas proveen los elementos que conforman la sentencia. Por lo tanto, no es

un texto que pueda gozar de libertad literaria porque el guion que habrá de construir ya le fue dado previamente. En resumen, la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en España ha señalado que hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia: decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un tribunal toma una decisión. El problema entonces consiste en la argumentación jurídica y su papel dentro la legitimación judicial, pues pareciera ser que esto significa presentar sentencias apoyadas en numerosos documentos, en reforzar constantemente la idea principal, en señalar que se tomaron en cuenta muchas tesis y jurisprudencias, lo cual produce una recargada intertextualidad. Tercera cuestión: En el lenguaje especializado del derecho, debe haber claridad técnica. A propósito de la modernización del lenguaje jurídico en diferentes países, hay voces que sin oponerse a esta tarea añaden la importancia de mantener los términos técnicos. Gardener planteó que las reformas buscan generar mayores grados de claridad en el texto, pero que sacrifican una claridad moral, por lo que los términos técnicos deben ser tolerados. Mientras que Calvo Ramos señaló que «trasladar las palabras de un campo a otro, sin más, hace decir a las palabras lo que no dicen, es decir, las falsea». f) En este sentido, es indudable que hay conceptos, términos y expresiones insustituibles con significado para los juristas y que difícilmente podrían ser dichas de manera llana al lenguaje común. Sin olvidar

que el lenguaje en el derecho permanentemente se está construyendo. Por tal razón, la tesis constitutiva del derecho como lenguaje tiene razón en sostener que hay términos propios que se crean y desarrollan entre la comunidad jurídica y que para ella tienen una significación particular. Estos fenómenos que poco pueden favorecer para que el ciudadano tenga un entendimiento sobre las decisiones, en realidad son necesarios para continuar con el funcionamiento del sistema jurídico, de otra manera habría discordancias entre las decisiones judiciales y la realidad, además de producir vaguedad en el lenguaje. En estas condiciones no es conveniente el sacrificio de los términos técnicos.

Asimismo Carpena y Lucas (2016) en su tesis para optar el título *El Derecho al Debido Proceso y su aplicación en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016*, presentado a la Universidad Peruana Los Andes, presentan las siguientes conclusiones: a) Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal encontramos en el Distrito Judicial de Junín que en un 97% de los procesos revisados si se han respetado las etapas o fases del proceso penal, de tal manera que en la totalidad de los casos se ha aplicado el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, así como en la totalidad de los casos se han respetado las garantías constitucionales con lo cual se ha cumplido con el eje central del debido proceso. b) Se ha encontrado en la revisión de expedientes que en el 99% de ello si han contado con una defensa efectiva durante todo el proceso lo que nos muestra el nivel de cumplimiento del debido proceso, por lo que se tiene que lo que garantiza el debido proceso es la necesidad de investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten comprometidos en un delito, por cuando es anhelo de todo ciudadano que se sancione a quienes a cometido delitos. c) También en cuanto se refiere al cumplimiento a la tutela efectiva jurisdiccional o tutela judicial efectiva se han cumplido en todos los casos encontrados y que han sido materia de la muestra, por ello el Nuevo Código Procesal Penal viene a constituirse en una garantía para que se respete el

debido proceso en los procesos penales ya que se vienen cumpliendo con todas las garantías mínimas.

Asimismo en la Tesis presentada por Ricardo Tacuri Tacuri que lleva por título: “*Análisis de la Relevancia del Valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del artículo 186 y 444 del Código Penal*”, hace referencia en nuestro ordenamiento jurídico precisando y aclarando las dudas que existen sobre cómo se configuran las agravantes para el tipo penal de Hurto Agravado, mencionando muy detenidamente los párrafos e incisos de los artículos anteriormente citados, haciendo que se entienda de una manera clara y didáctica cada agravante de nuestra materia de estudio.

Por último, Collantes y Copara (2013) en su tesis para optar el título de abogado *eficacia probatoria de la prueba en materia penal – 2013*, presentado a la Universidad Técnica de Cotopaxi de Ecuador presenta las siguientes conclusiones: a) Se concluye que la valoración de la prueba debe sobrevenir de un hecho lícito en su obtención, práctica e incorporación en un proceso penal. b) La prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales, garantías constitucionales y derechos humanos, no tendrán validez alguna, ya que la prueba no confiable en su práctica carece de eficacia probatoria y debe ser excluida, incluso aquellas que devienen o son obtenidas como consecuencia de ésta, considerando la doctrina del fruto del árbol envenenado. c) La obtención de grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, vulnera fehacientemente los preceptos contenidos en la constitución y la ley. d) Les corresponde a los jueces y tribunales de garantías penales obtener la verdad de los hechos a través de las pruebas lícitas incorporadas al proceso, ya que por medio de éstas podrán dar un dictamen condenatorio o absolutorio.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El delito

Concepto

Para el tratadista Bernardino Alimena, respecto al delito señala: "Una vez escrita la ley es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena" (Jara, 2014).

Para el autor Beling, por su parte, sostiene: "delito es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de punibilidad" (Jara, 2014).

El tratadista Ferri, manifiesta: "Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado" (Jara, 2014).

Para el autor Jiménez de Asúa, en cambio emite su criterio en el sentido de que "El delito como acto típicamente antijurídico imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella" (Jara, 2014)

El jurista alemán Von Liszt, dice que "El delito es un acto humano culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena." (Jara, 2014).

Para Maurash citado por Cruz (2017) menciona que "el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible" (p. 100). Asimismo, el delito es definido en base a dos sentidos, el primero en sentido formal, que es el jurídico -dogmático, considera al delito como toda acción legalmente punible. El sentido formal o ético - histórico, lo define como toda acción que ofende gravemente la ética y por tanto merece sanción (Maggiore, 1971, p.251).

Elementos del delito

Si los factores señalados confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible. Se debe tomar en cuenta que siendo el acto delictivo una realidad concreta y única, sólo por razones metodológicas se lo puede fragmentar en elementos, los cuales están en todo caso íntimamente relacionados entre sí, como también tendremos ocasión de comprobarlo.

. Tipicidad

Es acto típico, porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la ley penal (Jara, 2014).

Hablamos de tipicidad al acto que configura un tipo penal, es decir, es toda manifestación de la voluntad que constituye una actividad que la ley considera punible (Castro, 2017, p. 93).

Para Peña citado por Núñez (2016) la tipicidad “es la conciencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena, asimismo lo considera como una característica que debe tener la conducta para poder adecuarlo a un determinado tipo penal” (p. 54).

- **Antijuricidad**

Es acto antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico y penal-mente protegido (Jara, 2014).

Se le llama Antijuricidad a toda contradicción producida frente al ordenamiento jurídico, es la conducta que desafía a la ley, a la prohibición penal. La doctrina lo considera con carácter unitario ya que todo lo que es antijurídico lo es para todas las ramas del derecho (De Cunto, 2016, p.55). Asimismo señalan que la palabra Antijuricidad designa a toda característica que no está conforme con la ley; en nuestro país es considerado como toda acción contraria al

orden jurídico, sin existir causas justificables, por lo tanto, es definida como una valoración negativa de la acción frente al ordenamiento jurídico (Núñez, 2016, p.57).

- **Culpabilidad**

Y es acto culpable, porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto le puede ser imputado y reprocha-do a su autor (Jara, 2014).

Es considerado el primer elemento sobre el cual reposa el juicio de culpabilidad, que únicamente debe ser aplicada a una determinada edad y a aquellos que no sufren de perturbaciones psíquicas; por tanto es considerado como la motivación e intensión precedente a la acción, es el elemento subjetivo (Cruz, 2017, p.188). Según Hurtado citado por Núñez (2016) la culpabilidad consiste en un “juicio de reproche dirigido contra el autor, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el hecho típico e ilícito” (p.57).

- **Consecuencias jurídicas del delito**

Son todos aquellos que se desprende de la constatación del delito y de la relación de autoría con el sujeto considerado como culpable.

2.2.2. La pena

La pena, como categoría sustancial e imprescindible del Derecho Penal, muy concretamente significa: "Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal" (Jara, 2014).

Para el Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, la pena es una "Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados" (Jara, 2014).

La pena se erige como la consecuencia inmediata del delito que recae sobre el autor de la acción punible. La pena en general significa sufrimiento, castigo, dolor para el reo, buscando que de esta manera compense el mal causado, así como enmiende su conducta, cuando se

trata de penas orientadas a la rehabilitación del reo, pues en otros casos se aplican penas tan drásticas, como la pena de muerte, que significa la eliminación del reo, como medida para lograr el temor de los demás hombres a incurrir en las normas penales, así como para lograr la prevalencia de la vida en sociedad, aunque este segundo objetivo, es absolutamente secundario, pues está comprobado que penas tan drásticas, lo único que buscan es sembrar en los demás ciudadanos un temor tan grande que definitivamente los haga disuadir ante la eventual tentación de delinquir (Jara, 2014).

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, en la cual la función represiva (de compensación del mal causado) se presume o suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario (Jara, 2014)

Las penas pueden ser de prevención; en este tipo de pena se aplica la intimidación para posibles delincuentes futuros. Estas medida preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores, entre otras (Jara, 2014).

2.2.3. La reparación civil

Iman (2015) define a la Reparación Civil como “un medio dentro del Derecho penal que busca que a través de éste, se resarza el perjuicio ocasionado a la víctima” (p.12). Para Maier citado por Iman (2015) lo define como “el regreso al status que antes se tuvo, es decir, colocar al mundo en la posición en la que se estaría de no haberse cometido el hecho antijurídico” (p.12). Para Sotelo (2019) “La reparación económica es una manera objetiva y transparente de reparación, cuantificable y medible por los operadores jurídicos, encaminada a compensar el daño ocasionado como consecuencia del hecho delictivo” (p.27).

2.2.4. El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado

Concepto

Podemos definir el Hurto Agravado como aquella acción que consiste en apoderarse de una cosa mueble (o de alguna sus partes) ajena, que es propiedad de otra persona, sin realizar fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación en las personas poseionarias.

Bramont – Arias y Garcia Cantizano (1308), en forma resumida aseguran que por su sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. En tanto Rojas Vargas (1309) refiere que por sustracción se entiende el proceso de ejecución que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.

Según Salinas Siccha, para estar ante la figura delictiva del Hurto Agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del Hurto Básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente solo para el hurto simple por el Art. 444 del Código Penal. Con más detalle, este mismo autor sostiene que, por el principio de legalidad, no le exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital

para que se configure el Hurto Agravado; pues la exigencia que se desprende del Art. 444 del Código Penal solo estaría prevista en el Art. 185, mas no para el Hurto Agravado regulado en el Art. 186 del referido cuerpo de Leyes.

Modalidades de Hurto Agravado

Habiendo realizado un estudio estadístico en la División de Investigación Criminal de la ciudad de Huaraz DIVINCRI PNP HUARAZ, se pudo tener acceso a informaciones y estadísticas sobre el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, asimismo conocer cuáles son las modalidades más utilizadas por los facinerosos para perpetrar este tipo de delitos, entre ellos mencionaremos los siguientes: Hurto de autopartes de vehículos, hurto a persona “fleteo”, hurto a persona “atracó callejero”, raponazo, hurto mediante engaño, paseo millonario, suplantación funcionario del banco, hurto en cajeros automáticos, transacción abierta, cambio de tarjeta o tarjetazo, clonación de tarjetas, entre otros. Las modalidades anteriormente mencionadas son las mas comunes y frecuentes en la ciudad de Huaraz, por lo que la Policía Nacional del Perú cumpliendo con su deber de apoyo, auxilio y seguridad a las personas viene trabajando arduamente para frenar este tipo de ilícitos penales y poner a buen recaudo a los facinerosos para que de esta manera nuestro Ministerio Publico y el Poder Judicial hagan lo suyo y pongan a los delincuentes tras las rejas.

Autoría y participación

El tema de la autoría y la participación según Villa Stein (2005), define que el derecho penal, busca dar respuesta a la pregunta de quien o quienes son los autores de un delito y quien o quienes son los partícipes. La respuesta es inmediata: Sera autor quien realiza el tipo, será participe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por si o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata,

lesiona, roba, hurta, etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, lo ayuda haciéndose su cómplice. (p.23).

La tipicidad

Brammont (2008), dice que es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley, la coincidencia del comportamiento con lo descrito por el legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa (452).

Según el Código Penal (2014) la tipicidad son los hechos que subsumen en el delito de Hurto Agravado, previsto en el Art. 186 como tipo agravado, párrafo primero, numerales 1,2,3,4,5, que prescribe El agente será reprimido con pena privativa de libertad o menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1.- Durante la noche. 2.- Mediante destreza, esclarecimiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3.- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agravio.

4.- Sobre los bienes muebles que forman del equipaje viajero. 5.- Mediante el concurso de dos o más personas. En el segundo Párrafo nos dice que: La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el Hurto es Cometido: 1.- En inmueble habitado. 2.- Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. 4.- Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. 5.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6.- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7.- Utilizando espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8.- Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10.- Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o

instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12.- Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. Asimismo, en el tercer párrafo dice que: La pena será no menor de 8 años ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

La antijuricidad

Según Zaffaroni la antijuricidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho.

La antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.)

Fontan Balestra dice que la antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el disvalor objetivo y sustancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los principios generales del derecho.

La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho. Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada al tipo penal, a la luz de

lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico y la afirmación de su disvalor.

La culpabilidad

Según Zaffaroni, la culpabilidad constituye la reprochabilidad del injusto al autor. ¿Por qué? Porque no se motivó en la norma cuando le era exigible que se motive en ella.

También Bacigalupo indica que la culpabilidad viene a ser un conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible, sea criminalmente responsable de la misma.

2.2.5. El proceso penal:

Concepto:

El proceso penal es el procedimiento, tiene una connotación más amplia que se aplica a las ramas del derecho y constituye el desarrollo de un conjunto de actividades que se encuentran establecidas previamente en una ley, las que se inician luego de producirse un hecho con la finalidad de resolverlo por un medio jurisdiccional, cuya decisión emana de la autoridad. Haciendo referencia al **proceso penal**, podría decirse que es el modo legalmente regulado de la realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por concluir con la sentencia y su ejecución (Jara, 2014).

Para Zavala Baquerizo, "...el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción..." (Jara, 2014).

El proceso penal es un instrumento legal que se utiliza en el campo penal, cuyas fases a seguir están claramente establecidas en el Código de Procedimiento Penal, que en su desarrollo debe regirse a las normas constitucionales establecidas para un “debido proceso” dentro de los derechos de protección, con la finalidad de que lo actuado tenga plena validez. El proceso penal se inicia con la denuncia de la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo (Jara, 2014).

2.2.6. Principios procesales aplicables:

Para Morales (2013) “los principios procesales son los máximos fundamentos que conforman las características esenciales de un proceso, que pueden ser considerados como derechos fundamentales dentro de un proceso penal. Entre estos principios tenemos” (p.30):

1.- Principio de Legalidad: Este principio descrito en el art. 2 del Código Procesal Penal establece que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Este principio ha sido tomado como base por los diferentes convenios y declaraciones presentes en la actualidad, como es el caso de la Declaración Universal de Lo Derechos Humanos (Ramos, 2018, p.24).

2.- Principio de Presunción de Inocencia: Este principio se encuentra en el art. 21 de la Constitución Política del Perú, donde menciona que “existe un verdadero derecho subjetivo creado a favor de las personas donde son consideradas inocentes mientras no exista las pruebas suficientes para destruir dicha presunción” (Morales, 2013, p.31).

3.- Principio de Interpretación Restrictiva y Prohibición de la Analógica: Este principio es un derivado del Principio de legalidad; para el Derecho la analogía va referida a la

semejanza entre casos no comprendidos y se encuentra establecido en el art. 3 del Código Procesal Penal donde señala “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”, por tanto, se prohíbe la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezca la libertad del imputado y así salvaguardar el derecho a la seguridad y certeza jurídica, derecho que tiene el imputado dentro de un proceso penal (Pacheco, 2019, p.41).

4.- Principio de Lesividad: Conocido como el principio de objetividad jurídica, según el art. 4 de Código Penal menciona “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”, por tanto, la norma penal tiene un fin, que es proteger los bienes jurídicos, pero cumple también una función que no es igual al fin. Sólo habrá un delito cuando las acciones ejecutadas afectan al derecho de otro; ya que el Estado solo manifestará su poder punitivo al evidenciar que la conducta del sujeto afecta a los demás (Morales, 2013, p.33).

5.- Principio de Culpabilidad Penal: A través de este principio el hombre por ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos, es decir, consiste en la voluntad libre y consciente de un individuo de realizar una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico. Según Pacheco (2019) de este Principio derivan otros subprincipios:

+ **Principio de Personalidad:** Es responsable del delito aquel quien lo ha cometido; está prohibido que una persona responda jurídicamente un hecho ajeno (p.43).

+ **Principio del Acto:** Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a su personalidad (p.43).

+ **Principio de Dolo o Culpa:** Menciona que para que una persona sea declarada culpable del delito, es necesario que el hecho sea doloso o culposo (p.43).

+ **Principio de Imputación:** Este principio está relacionada con la capacidad de ejercicio de la persona, que al realizar una conducta delictiva se configura como imputable (p.43).

6.- Principio de Proporcionalidad de la Pena: Para poder aplicar este principio el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido; después de haberlo determinado tendrá que examinar la forma en que el bien jurídico ha sido violado porque no se le va aplicar a una persona que ha cometido un delito con dolo la misma pena que se le aplicaría en el caso de haberlo realizado con culpa (Ramos, 2018, p.30). Según Pacheco (2019) tenemos tres sub principios:

+ **Idoneidad:** el legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo (p.45).

+ **Necesidad:** es uno de los principios establecidos en la constitución política, que se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento penal contribuya al objetivo de regular y resolver el problema existente y a su vez buscar nuevas alternativas de solución (p.45).

+ **Proporcionalidad:** Basado en evitar el uso desmedido de las sanciones que conllevan la restricción de la libertad, para lo cual es uso es limitado exclusivamente a proteger los bienes jurídicos valiosos (p.45).

7.- Principio de Correlación entre acusación y sentencia: Existe incongruencia entre el fallo judicial y los términos en que se han planteado el debate procesal o cuando no se toman en cuenta todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes (Morales, 2013, p.33).

8.- Principio de Motivación: Este principio va referido a la justificación razonada que se hace sobre la decisión judicial; no basta explicar el proceso psicológico o sociológico utilizado para llegar a la decisión, sino demostrar las razones por las cuales se tomó esa decisión y ésta sea aceptable por el ordenamiento jurídico (Morales, 2013, p.34).

9.- Principio de Pluralidad de Instancia: Este principio permite la posibilidad de cuestionar una resolución cuyo fundamento radica en que la resolución al ser consecuencia de un acto humano, este puede incurrir en errores tanto en la determinación de los hechos así como en

la aplicación del derecho, los cuales pueden ser subsanados sin ningún inconveniente (Morales, 2013, p.35). Según Pacheco (2019) menciona que “en nuestra Constitución Política está regulado en el artículo 139°, y señala que la pluralidad de instancias brinda la posibilidad de que el fallo sea revisado por un juez de un rango superior que emita nueva sentencia” (p.47).

10.- Principio del Indubio Pro Reo: Este principio refiere que al tener dudas o no tener pruebas concretas para emitir una sentencia en contra del acusado, el proceso estará a favor de éste; es decir, en caso que los hechos no sean probados suficientemente los jueces deben decidir a favor del reo (Ramos, 2018, p.13). Para Ulpiano citado por Morales (2013) refiere que “es mejor dejar sin castigo el delito del culpable que condenar a un inocente” (p.37).

Finalidad:

Para el Derecho sustantivo existen tres finalidades primordiales que puede tener un proceso: a) Asegurarlo de modo provisional, a través de las medidas cautelares; b) Declararlo a través de una sentencia, para aquellos casos donde exista debate sobre su interpretación; y c) Realizarlo; al dar cumplimiento o ejecutar una sentencia (Ramos, 2018, p.10).

Para Calle (2017) el objeto del proceso es: “Que las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte acusadora, significa considerar este tema exclusivamente desde el punto de vista de dicha parte, como si fuese la única con derechos, obligaciones y cargas en el proceso” (p.18).

2.2.7. El proceso penal

Definición

El proceso es una herramienta creada por el Estado para resolver problemas presentados entre los ciudadanos, los cuales están sujetas a cumplir una serie de reglas obligatorias donde cada uno tendrá la posibilidad de ser escuchado con el objetivo de garantizar la paz social mediante la solución de dichos conflictos. El Proceso Penal es un conjunto de actos dirigidos hacia un fin, la resolución de un conflicto, así mismo es considerado como un instrumento destinado a imponer una conducta jurídica a los particulares y a la vez brindar tutela jurídica (Buonpadre, 2017, p.125). Puede definirse además como una serie de actos progresivos cumplidos por los órganos públicos para procurar investigar la verdad y actuar concretamente con la finalidad de solucionar un litigio planteado por las partes mediante una sentencia dictada por el juez (Morales, 2013, p.26).

2.7.1. Principios procesales aplicables

Para Morales (2013) “los principios procesales son los máximos fundamentos que conforman las características esenciales de un proceso, que pueden ser considerados como derechos fundamentales dentro de un proceso penal. Entre estos principios tenemos” (p.30):

2.7.1.2. Principio de Legalidad:

Este principio descrito en el art. 2 del Código Procesal Penal establece que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Este principio ha sido tomado como base por los diferentes convenios y declaraciones presentes en la actualidad, como es el caso de la Declaración Universal de Lo Derechos Humanos (Ramos, 2018, p.24).

2.7.1.3. Principio de Presunción de Inocencia:

Este principio se encuentra en el art. 21 de la Constitución Política del Perú, donde menciona que “existe un verdadero derecho subjetivo creado a favor de las personas donde son

consideradas inocentes mientras no exista las pruebas suficientes para destruir dicha presunción” (Morales, 2013, p.31).

2.7.1.4..Principio de Interpretación Restrictiva y Prohibición de la Analógica:

Este principio es un derivado del Principio de legalidad; para el Derecho la analogía va referida a la semejanza entre casos no comprendidos y se encuentra establecido en el art. 3 del Código Procesal Penal donde señala “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”, por tanto, se prohíbe la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezca la libertad del imputado y así salvaguardar el derecho a la seguridad y certeza jurídica, derecho que tiene el imputado dentro de un proceso penal (Pacheco, 2019, p.41).

2.7.1.5. Principio de Lesividad:

Conocido como el principio de objetividad jurídica, según el art. 4 de Código Penal menciona “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”, por tanto, la norma penal tiene un fin, que es proteger los bienes jurídicos, pero cumple también una función que no es igual al fin. Sólo habrá un delito cuando las acciones ejecutadas afectan al derecho de otro; ya que el Estado solo manifestará su poder punitivo al evidenciar que la conducta del sujeto afecta a los demás (Morales, 2013, p.33).

2.7.1.6. Principio de Culpabilidad Penal:

A través de este principio el hombre por ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos, es decir, consiste en la voluntad libre y consciente de un individuo de realizar una conducta no adecuada el ordenamiento jurídico. Según Pacheco (2019) de este Principio derivan otros subprincipios:

2.7.1.7. Principio de Personalidad: Es responsable del delito aquel quien lo ha cometido; está prohibido que una persona responda jurídicamente un hecho ajeno (p.43).

2.7.1.8. Principio del Acto: Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a su personalidad (p.43).

2.7.1.9. Principio de Dolo o Culpa: Menciona que para que una persona sea declarada culpable el delito, es necesario que el hecho sea doloso o culposo (p.43).

2.7.1.10. Principio de Imputación: Este principio está relacionada con la capacidad de ejercicio de la persona, que al realizar una conducta delictiva se configura como imputable (p.43).

2.7.1.11. Principio de Proporcionalidad de la Pena:

Para poder aplicar este principio el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido; después de haberlo determinado tendrá que examinar la forma en que el bien jurídico ha sido violado porque no se le va aplicar a una persona que ha cometido un delito con dolo la misma pena que se le aplicaría en el caso de haberlo realizado con culpa (Ramos, 2018, p.30). Según Pacheco (2019) tenemos tres sub principios:

. **Idoneidad:** el legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo (p.45).

. **Necesidad:** es uno de los principios establecidos en la constitución política, que se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento penal contribuya al objetivo de regular y resolver el problema existente y a su vez buscar nuevas alternativas de solución (p.45).

. **Proporcionalidad:** Basado en evitar el uso desmedido de las sanciones que conllevan la restricción de la libertad, para lo cual es uso es limitado exclusivamente a proteger los bienes jurídicos valiosos (p.45).

2.7.1.12. Principio de Correlación entre acusación y sentencia:

Existe incongruencia entre el fallo judicial y los términos en que se han planteado el debate procesal o cuando no se toman en cuenta todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes (Morales, 2013, p.33).

2.7.1.13. Principio de Motivación:

Este principio va referido a la justificación razonada que se hace sobre la decisión judicial; no basta explicar el proceso psicológico o sociológico utilizado para llegar a la decisión, sino demostrar las razones por las cuales se tomó esa decisión y ésta sea aceptable por el ordenamiento jurídico (Morales, 2013, p.34).

2.7.1.14. Principio de Pluralidad de Instancia:

Este principio permite la posibilidad de cuestionar una resolución cuyo fundamento radica en que la resolución al ser consecuencia de un acto humano, este puede incurrir en errores tanto en la determinación de los hechos, así como en la aplicación del derecho, los cuales pueden ser subsanados sin ningún inconveniente (Morales, 2013, p.35). Según Pacheco (2019) menciona que “en nuestra Constitución Política está regulado en el artículo 139°, y señala que la pluralidad de instancias brinda la posibilidad de que el fallo sea revisado por un juez de un rango superior que emita nueva sentencia” (p.47).

2.7.1.15. Principio del Indubio Pro Reo:

Este principio refiere que al tener dudas o no tener pruebas concretas para emitir una sentencia en contra del acusado, el proceso estará a favor de éste; es decir, en caso que los hechos no sean probados suficientemente los jueces deben decidir a favor del reo (Ramos, 2018, p.13). Para Ulpiano citado por Morales (2013) refiere que “es mejor dejar sin castigo el delito del culpable que condenar a un inocente” (p.37).

Finalidad

Para el Derecho sustantivo existen tres finalidades primordiales que puede tener un proceso:

- a) Asegurarlo de modo provisional, a través de las medidas cautelares;
- b) Declararlo a través de una sentencia, para aquellos casos donde exista debate sobre su interpretación; y
- c) Realizarlo; al dar cumplimiento o ejecutar una sentencia (Ramos, 2018, p.10).

Para Calle (2017) el objeto del proceso es: “Que las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte acusadora, significa considerar este tema exclusivamente desde el punto de vista de dicha parte, como si fuese la única con derechos, obligaciones y cargas en el proceso” (p.18).

2.2.8. Proceso Penal Ordinario:

Concepto:

Este proceso penal es considerado el proceso rector, ya que es aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal. Para Ramos (2018) “el Proceso Penal Ordinario está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción o investigación judicial y el juicio oral o juzgamiento; sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú” (p.16).

Para Burgos citado por Ramos (2018) menciona que: El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, estas fases son: la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la fase intermedia, el juzgamiento, y la fase de ejecución” (p.17).

Según Morales (2013) el Proceso Penal Ordinario “es la forma de procedimiento prevista en nuestro Código de Procedimientos penales, que permite tramitar solo aquellos delitos que revisten gravedad de acuerdo a la Ley 26689, cuyo artículo primero describe cuales son los delitos sujetos a este procedimiento” (p.71).

Etapas del proceso penal ordinario

A. Investigación preparatoria

Esta etapa representa el inicio del proceso, cuya finalidad es reunir los elementos de convicción, que le permita al Ministerio Público determinar si la conducta incriminada es delictiva o no, así como estimar la comisión del delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo y verificar la existencia del daño causado (Sánchez, 2013, p.72). Para Sánchez (2018) esta etapa “se inicia con la sospecha del hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por la parte denunciante o hacerse de oficio y se trata de un delito de persecución pública” (p.09). La investigación preparatoria es dirigida por el Fiscal, quien es la persona que realiza las diligencias de investigación con el fin de esclarecer los hechos; puede ser realizada por iniciativa del Fiscal o por solicitud de las partes siempre y cuando no requieran autorización judicial (Calle, 2017, p.27). Esta etapa comprende dos partes:

La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares): Durante un plazo de 20 días el Fiscal conjuntamente con la policía realiza las diligencias preliminares para determinar si ésta investigación pasa o no a la etapa de Investigación Preparatoria. Esta diligencia se realiza con el fin de verificar los actos conocidos y continuar con las investigaciones (Ramos, 2018, p.17). Durante esta etapa el Fiscal califica la denuncia, si determina que el hecho no constituye un delito y el representante público ordena su archivamiento. En caso contrario, cuando el hecho sea considerado como delito, y aun no se ha identificado al autor o participes, el fiscal ordena la intervención policía. Por tanto, si el resultado de la diligencia preliminar revela la existencia de un delito, ordena la continuidad del proceso e ingresa a la investigación Preparatoria (Sánchez, 2013, p.72).

La Investigación Preparatoria: Según Pacheco (2019) menciona que “en esta etapa, el Fiscal dispone nuevas diligencias de investigación sin repetir las ya realizadas en la investigación Preliminar, sino ser ampliadas siempre y cuando sean consideradas indispensable” (p.66). Según Calle (2017) menciona que “para realizar esta investigación el

Fiscal puede solicitar la intervención policial y puede llegar hasta el uso de la fuerza si es necesario para poder cumplir dichas acciones” (p.36). La etapa se dará por concluido al cumplirse el objetivo, sin tomar en cuenta si el plazo ha sido completado o no; si la investigación no se haya cumplido durante el plazo establecido, las partes pueden solicitar su conclusión para dictar le resolución correspondiente (Sánchez, 2013, p.74).

B. Etapa Intermedia

Es el periodo comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, donde se realiza el control de los resultados de la investigación, examinando las pruebas con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral (Maita, 2010, p.01). Para Rioja (2010) “en esta etapa se realiza el saneamiento procesal, es decir, se le otorga al juez las facultades para resolver las cuestiones y emitir una sentencia válida” (p.02). Según Sánchez (2013) “esta etapa tiene por finalidad aclarar la acusación, sanear los vicios procesales, admisión o rechazo de pruebas o establecer el sobreseimiento; estas decisiones responden con el único objetivo de evitar juicios innecesarios” (p.82).

C. Juzgamiento

Es la etapa principal del proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación, y está regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (Maita, 2010, p.02). Después de instalarse la audiencia, ésta debe realizarse sin interrupciones hasta su culminación, obteniendo el resultado final, la sentencia. Está en base al principio de oralidad, por tanto el argumento, presentación de pruebas e incluso la sentencia son dictadas oralmente, pero quedando registradas en un medio audiovisual (Rioja, 2010, p.04).

D. Ejecución

Para Morales (2013) esta etapa “es la última fase del proceso penal, donde se busca el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia que condena a pena privativa de la libertad, sin interferir sobre los derechos fundamentales de los sentenciados” (p.37).

2.2.9. La Prueba

Concepto:

En el campo penal, los medios de la prueba son instrumentos que pueden utilizar para demostrar un hecho procesal. Es decir, que la prueba es la suma de medios practicables que guían al juzgador para llegar al conocimiento de la verdad de lo ocurrido en la escena del crimen y conducir a la más acertado lineamiento de investigación de la verdad, con el fin que se garantice el debido proceso y se administre justicia con eficacia, eficiencia y agilidad. (Jara, 2014).

Sistemas de valoración:

Sánchez (2013) menciona que “las pruebas son utilizadas para alcanzar la verdad sobre los hechos y por ende obtener el fin característico del proceso que es la sentencia” (p.45). Para poder admitir las pruebas, estas pasan una determina valoración; esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos: a) Se exige que las pruebas admitidas sean tomadas en consideración al momento de justificar la decisión; y b) Se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional (Ramos, 2018, p.19).

1.- El sistema de Prueba Legal o Tasada: En este sistema la ley fija las condiciones que la prueba debe cumplir para ser óptima, donde el juez quede convencido de la existencia de un hecho. Este sistema atribuye normativamente un valor a cada medio probatorio, de tal manera que solo es aplicada en casos concretos, es decir, el legislador diseña la valoración de la prueba (Vigueras, 2015, p.20).

2.- El sistema de Íntima Convicción: Este sistema constituye el otro extremo del sistema de la prueba legal; el juez es totalmente libre de valorar la prueba a su "leal saber y entender", por tanto, no está obligado a fundamentar sus decisiones. Aparece en contraposición a la prueba tasada, ya que se caracteriza por la ausencia de reglas que brindan un valor a los medios probatorios; por tanto, el juez tiene toda la libertad de convencimiento sobre la prueba actuada (Morales, 2013, p.42).

3.- El sistema de la libre Convicción o sana Crítica Racional: Este sistema se basa en la facultad que tiene el juez de apreciar libremente la prueba a fin de descubrir la verdad; el juez utiliza las pruebas basándose en sus conocimientos, en su razón, su lógica, su experiencia común; por tanto, su decisión es resultado de su intelecto (Vigueras, 2015, p.24). Este tipo de sistema es el más aceptado en nuestro proceso penal, en base a dos aspectos importantes:

- a) La libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en base al razonamiento lógico; y
- b) La exigencia de expresar cuáles son tales razones judiciales que motivan a la resolución (Morales, 2013, p.43).

Principios aplicables:

1.- Principio de la comunidad de la Prueba: Este principio conocido como adquisición procesal de la prueba, señala que una prueba incorporada al proceso afirmando o negando un hecho, puede ser utilizada por cualquiera de las partes (Morales, 2013, p.45).

2.- Principio de la carga de la Prueba: En el Código Procesal Penal, la carga de la prueba le corresponde al fiscal, dado que el procesado no debe probar su inocencia, sino que el fiscal debe demostrar su culpabilidad mediante el aporte de pruebas que lo incriminen con el delito (Morales, 2013, p.45).

2.2.10. Medios probatorios actuados en el proceso:

1.- Documentales

Concepto: Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. Regulado en el art. 184° nuevo Código Procesal Penal (Ramos, 2018, p.19).

En el proceso judicial en estudio

- Un Informe Policial. (QUE ACREDITA)
- Antecedentes penales y judiciales del acusado A y B.. (QUE ACREDITA)
- Acta de hallazgo. (QUE ACREDITA)

2. Declaración de parte

Concepto: Es el primero de los medios probatorios, donde se realiza la llamada "Confesión", que es el testimonio de una o ambas partes y que desempeña una función probatoria dentro del proceso, para realizar este procedimiento es necesario que concurran los sujetos de la confesión, los cuales deben tener un objeto determinado, exponer su demanda y posterior contestación (Collantes, 2012, p.82).

En el proceso judicial en estudio

- Declaración del imputado A. (esencialmente es un medio para defenderse del cargo o acusación en su contra, sin que pueda ser analizada como prueba de cargo o autoincriminación)

2. Declaración de Testigos

Concepto: Es el testimonio de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. Está regulado en el art. 162° del Código Penal (Collantes, 2012, p.83).

3. Inspección Judicial

Concepto: Rivera (2010) indica que “la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia, al presentar circunstancias que no puedan acreditarse fácilmente” (p.22). A su vez Echandia (2015) menciona que “la Inspección judicial es una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos” (p.102). Pero en este procedimiento se corre el riesgo de que los hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural.

2.2.11. El debido proceso

Concepto:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la

ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Leyva, 2019).

Elementos:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

El debido proceso en el marco constitucional:

Nuestras normas legales están establecidas en la Carta Magna, cuya relevancia es mayor en relación a las demás normas jurídicas que rigen nuestra sociedad; por tanto toda sociedad que respeta el estado de derecho, respeta los derechos fundamentales sobre la cual gira la defensa de la persona (Carpena y Lucas, 2017, p.34). Salas (2018) menciona que “dentro de los derechos fundamentales, existe la presencia del derecho al debido proceso como parte de los mismos; éste es considerado como una garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales (p.34). Según Castillo (2013) “la Persona es el inicio y fin del Derecho, los

derechos humanos son un conjunto de bienes que se formulan en función de las necesidades humanas para convertirse en necesidades esenciales, por tanto la persona es fuente de juridicidad” (p.13). Para que la persona tenga su máxima realización debe satisfacer sus necesidades esenciales y esta necesidad aparece en el marco de la convivencia social, es decir, la necesidad de presenciar un conflicto en el ambiente social y ser resueltos de la manera más favorable para la realización de la persona (Salas, 2018, p.35).

Los conflictos dentro de una sociedad son un hecho natural y necesitan ser resueltas a favor de la convivencia social, pero estos conflictos no tienen cualquier tipo de solución, sino la debida y la más justa. Una solución justa sólo es posible a través de la concurrencia de tres elementos: El primero, es que la solución provenga no desde la fuerza sino desde la razón, ésta apela a la racionalidad de las partes y del órgano que ha de resolver el conflicto; el segundo, es que el proceso de diálogo racional tendrá la opción de obtener una decisión justa; y el tercero tiene que ver con la superación efectiva del conflicto (Carpena y Lucas, 2017, p.50). El debido proceso tiene las características de ser un derecho fundamental, al igual que ser una garantía constitucional que respalda los principios de equidad, justicia y legitimidad durante un proceso. Por ser considerado una garantía para el buen funcionamiento del proceso judicial, el debido proceso se define como una institución que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar una justicia legítima y certera. Por tanto en nuestro país el concepto del debido proceso ha sido definido por el Tribunal constitucional como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho (Salas, 2018, p. 34).

El debido proceso en el marco legal:

El Debido Proceso se distingue en base a dos dimensiones: el Debido Proceso Formal o adjetivo y el Debido Proceso material o sustantivo. En relación al Debido Proceso Formal,

es conocido como “derecho en el proceso” o “garantía de defensa en juicio”, va referido a las distintas garantías procesales con las que cuenta toda persona durante un proceso judicial e implica que se cumpla lo siguiente: que el juez competente resuelva el conflicto con imparcialidad aplicando el derecho correspondiente y cumpliendo con el procedimiento respectivo. Sobre el Debido Proceso Material, nuestro tribunal constitucional reconoce que el debido proceso no se limita a ser una institución procesal sino también una institución compleja, ya que está formado por un conjunto de principios que complementan las exigencias del proceso a fin de lograr el valor justicia (Salas, 2018, p.42). Según Carpena y Lucas (2017) “el Tribunal Constitucional reconoce que el debido proceso no solo es un proceso correcto y leal sino también oportuno y eficaz” (p.53). Para Salas (2018) señala que “cuando se incumplen alguna garantía procesal, el debido proceso se ve afectado, así como al no observar los principios constituyentes del mismo; esto implica la violación del mismo y el poco criterio de justicia que se tiene” (p. 45).

Resoluciones

Concepto:

“Fallo o providencia expedida por autoridad judicial o gubernamental”. Las resoluciones son pronunciamiento o decisiones del Juez de Garantías Penales, en las cuales hacer conocer a las partes procesales sus decisiones en la cual se tomara sobre la causa que se está litigando, llegando a determinar diversos actos que da como resultado la resolución en la cual hace la valoración de la prueba y hará constar razonamientos y demás circunstancias para resolver la sentencia en la primera instancia (Jara, 2014).

Clases

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil , existen tres clases de resoluciones:

1.- El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

2.- El auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

3.- La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente) (Leiva, 2019).

2.2.12. Estructura de las resoluciones:

Según el Art . 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (Leiva, 2019).

Criterios para elaboración resoluciones:

Cotidianamente durante la elaboración de la Resoluciones judiciales se evidencian problemas relacionados a una redacción poco clara e incomprensible no solo debido a un lenguaje

dudoso, sino también a problemas de razonamiento que son expresadas en la resolución. Por tal motivo, toda deficiencia dentro de una comunicación escrita traerá consigo problemas en el raciocinio y por ende fracaso durante el análisis del problema (León, 2016, p.19). Encontramos 6 criterios que permiten la buena argumentación y comunicación de las Resoluciones:

Orden: Para Ramos (2018) “este criterio es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión judicial, ya que permite establecer buena presentación del problema, análisis y conclusión adecuada” (p.33). Según León (2016) “en nuestra legislación lamentablemente muy pocas resoluciones proponen una clara estructura, en su mayoría el desorden confunde al lector quien no sabe cuál es el problema principal que la resolución pretende sustentar” (p.19).

Claridad: Para León (2016) “la claridad consiste en usar un lenguaje apropiado y evitando expresiones extremadamente técnicas o en diferentes idiomas. Este criterio no implica despremiar el lenguaje dogmático sino reservarla para los debates entre especialistas en materia legal” (p.20). La claridad en las resoluciones van dirigidos al receptor sin entrenamiento legal; a pesar que estos documentos supone encontrar el medio de comunicación adecuado donde el emisor legal envía un mensaje al receptor sin entrenamiento legal (Ramos, 2018, p.33).

Fortaleza: Las decisiones deben basarse en buenas razones que las fundamenten jurídicamente; e Tribunal constitucional garantiza la motivación de las decisiones judiciales en el ámbito administrativo así como en el ámbito de la vida social. Esas buenas razones mencionadas, son aquellas que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con la relevancia de cada hecho concreto (León, 2016, p.20). Según Muñoz (2016) menciona que “el grado de calidad de una decisión se puede garantizar al compararla

con las razones que sirvieron de base para adoptarlas; sin esta razón la decisión es irracional” (p.18).

Suficiencia: Las razones pueden ser suficientes o insuficientes; son insuficientes a causa de exceso o defecto; al ser por exceso éstas tiene razones sobrantes y redundantes. La mayoría de las decisiones en el ámbito judicial son insuficientes ya que sus resoluciones redundan varias veces en sus argumentos, pero también puede presentarse a falta de razones suficientes. Por tanto, cuando nos referimos a la falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia (León, 2016, p.21).

Coherencia: Va referida a que toda argumentación debe guardar consistencia y coherencia de tal forma que unos no contradigan a otros. En las resoluciones se ha permitido establecer que no hay problemas notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en éstas (Ramos, 2018, p.34).

Diagramación: Es la debilidad más notoria de las resoluciones judiciales; esta va referida al mal empleo de los signos de puntuación que dividen unos argumentos de otros. Este tipo de errores no permite comprender las relaciones existentes entre unas ideas y otras; y que muchas veces resulta confusa. Una diagramación adecuada ayuda al lector a una mejor comprensión del argumento (León, 2016, p.22).

Claridad de resoluciones:

Concepto:

El derecho a comprender:

Muchas veces se ha mencionado que los abogados hablan para que no se les entienda, que utilizan un lenguaje basado en tecnicismo propio de su profesión que en ocasiones son difíciles de entender; así mismo utilizan un lenguaje normativo y en ocasiones palabras en latín, todo esto no necesariamente es un uso incorrecto del lenguaje, sino que son frases frecuentes en el ámbito de su profesión (Kees, 2017, p.03). El derecho a aprender está en

base a esto, ya que es parte esencial del Debido Proceso. El derecho a Comprender según Kees (2017) “es un derecho protegido por la Constitución y por normas de carácter internacional; este derecho no es una meta física, ni una posibilidad, es un derecho, que tienen los ciudadanos de poder entender por sí solos el contenido de las normas” (p.03). El derecho a comprender sólo se realiza si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones judiciales.

Marco conceptual:

Calificación jurídica: Es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar. La calificación que forma la unión entre el hecho y el derecho es casi siempre objeto de un control por parte de la Corte de Casación (Revilla, 2010, p.196).

Caracterización: Herramienta usada para describir cómo funciona un proceso y así dar cumplimiento a los requisitos de la norma. La Real Academia define a la caracterización como la determinación de los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Ramos, 2018, p.12).

Congruencia: Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. Se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia (Romero, 2016, p.04).

Distrito Judicial: Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Manzo, 2019, p.11).

Doctrina: Es un conjunto global de concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores. Puede tener una dimensión ideológica que puede ser política,

legal, económica, religiosa, filosófica, científica, social, militar, etc. (Ramírez, 2019, p.01).

Ejecutoria: Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Cabanellas, 2011, p.114).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Rodríguez, 2014, p.01).

Hechos: Son actos, sucesos o acontecimientos objeto de una causa o litigio. Es todo fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible de consecuencia jurídica. Tales consecuencias o efectos pueden consistir en la creación, modificación, transferencia, transmisión o extinción de un derecho. (Gascón, 2010, p.15).

Idóneo: Que tiene buena disposición, capacidad, suficientes condiciones para una cosa o para un cargo. En derecho procesal se habla de perito idóneo, es decir, adecuadamente capacitado para emitir su opinión con motivo de la prueba pericial en determinada causa (Cabanellas, 2011, p.193).

Juzgado: Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga (Ucha, 2010, p.01).

Pertinencia: La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. Pertinente significalo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito, lo que es apropiado o congruente con aquello que se espera (Acevedo, 2012, p.01).

Sala superior: Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran

bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso (Ramos, 2018, p.87).

III. HIPÓTESIS

variables

El proceso judicial sobre el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Expediente N°014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGIA

4.1. El tipo y nivel de la investigación

- **Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo: Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo: Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a

los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

- **Nivel de investigación:**

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno;

basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios, para esto hemos elegido el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado. Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un proyecto de tesis en este caso es un expediente judicial: Expediente N°014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019.

4.4. Definición y operacionalización de las variables e investigadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Características del proceso sobre el proceso penal por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

Proceso judicial	Características	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>		

4.5. Técnicas e instrumento

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y

diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 014-2017-JIP-PIBBA; JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019?.	Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019.	El proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en el expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Perú - <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Respetto del cumplimiento de plazos

Respetto del cumplimiento de plazos

- De la investigación preparatoria

Los plazos de esta investigación preparatoria en casos simples son de ciento veinte días (120) y que puede ser prorrogable hasta sesenta (60) días en este proceso estudiado contra el autor del delito de hurto agravado, J.L.T.J. por la presunta modalidad de hurto agravado, en agravio de A.T.R.E, este se realizó dentro de los ciento veinte días (120) prorrogados a sesenta 60 días más, plazo en donde el Representante del Ministerio Publico con sus órganos de auxilio,

como los miembros de la Policía Nacional del Perú, Esta etapa se inicia mediante la primera disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria de fecha 12 de diciembre del 2017 (Expediente N°014-2017-JIP-PIBBA).

- De la etapa intermedia

Los plazos de esta etapa intermedia es de quince días (15) en casos simples después de la disposición y conclusión de la investigación preparatoria, para que el fiscal pueda disponer el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, por tal motivo el requerimiento llega al juez de investigación preparatoria la misma que notifica a los demás sujetos procesales para que puedan realizar el control de ese requerimiento dentro del plazo de diez (10) días, en este proceso estudiado, La fecha de inicio de esta etapa procesal se da mediante la Disposición N° 02 de fecha 30 de mayo del 2018 y se concluye la audiencia preliminar de control de acusación para el 12 de junio del 2018. La etapa intermedia también conocida como la segunda etapa del proceso penal común, en esta etapa se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal artículo 334°, que establece el plazo de quince (15) días para requerir la acusación, de ese modo llegar a la etapa intermedia, por tal motivo el representante del ministerio público, sustentan su requerimiento, grado de participación la misma que está considerado como autor del delito contra hurto agravado, en el proceso seguido contra P.M.A.R y J. L. T. J., por la presunta comisión del delito antes descrito, también señalaremos que se cumplió con el plazo establecido, por lo mismo que culminada la etapa de investigación preparatoria el Representante del Ministerio Publico, realizo su requerimiento fiscal dentro de quince (15) días (expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA)

- En la etapa de juzgamiento

El plazo de esta etapa de juzgamiento es indeterminable, ya que el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) ha establecido que, una vez instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones

continuas e interrumpida hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles la fecha de inicio de esta etapa procesal es el día 11 de junio del 2018.

Mediante esta etapa se debe de tener en cuenta que es la tercera etapa del proceso penal común donde se actúan los medios probatorios, conocida como la columna o la parte más importante del proceso penal según la doctrina, el código procesal penal que instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta. Por último, en la etapa de juzgamiento del mismo proceso, se cumplió en los plazos establecidos toda vez que las sesiones fueron realizadas de forma continua e interrumpida (Expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA).

- Etapa de impugnación

El plazo para la etapa de impugnación es distinto en cada Resolución y en cada instancia procesal, en este caso procede el recurso de apelación, que es de cinco (5) días hábiles para las sentencias y de tres (3) días para los autos, por ello la regla general en el proceso penal es que el plazo se tiene en cuenta desde el día siguiente de la notificación o puesta en conocimiento de la resolución o este etapa inicia con la fecha de inicio de esta etapa es el 09 de abril 2019 expedido por la Corte Superior de Justicia de Ancash que resuelve declarar infundado el recurso de apelación, (expediente N° N° 014-2017-JIP-PIBBA).

5.2.Respecto a la claridad de las resoluciones

Los autos y sentencias emitidas por el juzgador en el expediente en estudio, se puede observar que ha utilizado un lenguaje claro y preciso porque ha permitido el entendimiento de las partes por que ha hecho uso de expresiones simples para poder continuar con el proceso.

- Auto de enjuiciamiento: resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre del año 2016, donde resuelve declarar infundado el pedido de sobreseimiento de la causa interpuesta por el acusado. Declarar la validez sustancial del requerimiento acusatorio oralizado y sustentado por el A.T.R.E respecto a la investigación. Dictar auto de enjuiciamiento contra los imputados. En conformidad con claridad en las resoluciones.

- Auto de inadmisibilidad de recurso de apelación: resolución N°6 de fecha 09 de abril del 2019, donde resuelve declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los acusados, del punto de la parte resolutive. Cumpliendo de esta forma con la claridad de las resoluciones por la sencillez de sus palabras. En conformidad con claridad en las resoluciones.

- Sentencia de primera instancia: resolución N° 7 de fecha 08 de agosto del 2018, donde resuelve absolver a los imputados de la acusación fiscal, consignándose de los cargos formulados en su contra por el delito hurto agravado; declarándose que no corresponde el pago de las costas del proceso; disponiéndose la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que genero el caso; dispuesta la sentencia las partes mostraron conformidad en excepción de la defensa técnica de la agraviada que interpone recurso de apelación. En conformidad con claridad en las resoluciones.

- Sentencia de segunda instancia: resolución N°15 de fecha 9 de abril del 2019, donde se resolvió infundado el recurso de apelación interpuesta por el representante del ministerio

público, confirmar la sentenciar apelada, que falla absolviendo a los acusados de todos los cargos puestos por fiscalía. En conformidad con claridad en las resoluciones.

5.3.Pertinencia de los medios probatorios

En el expediente N°014-2017-JIP-PIBBA

4. Testimonial de A.T.R.E. con el cual se acredita que los imputados no fue quien sustrajo el novillo, se encontraron dentro de automóvil de propiedad de la agraviada y

sustrajeron los objetos mencionados considerando así la pertinencia de los medios probatorios.

5. Testimonial de J.C.A.O, en que menciona que solo lo dejaron como encargado mas no de guardián del vehículo, encargándole a la madre de la tienda. Considerando así la pertinencia de los medios probatorios.

6. Acta de Constatación Policial con la que se acredita la forma en el que se encontró en dicho día, el vehículo de placa de rodaje RUA-721. Considerando así la pertinencia de los medios probatorios.

7. Boleta N° 002, N° 0000054, donde se acredita la preexistencia de las herramientas que han sido sustraídas por los acusados. Considerando así la pertinencia de los medios probatorios.

-Informe N° 052-2017-MPP/GATR, con el cual se acredita la reparación civil, Considerando así la pertinencia de los medios probatorios

Oficio N° 16-201-SUNARP/ZRN°VII/ORP/JMD de fecha 07 de junio del 2017, con el cual se acreditan el costo de la reparación civil. Considerando así la pertinencia de los medios probatorios

Oficio N° 5697-2017-RDJ-CSJJAN de fecha 11 de junio del 2017, que tiene significado probatorio en cuanto a la gradualidad de la pena, en esta los acusados no registran antecedentes penales. Considerando así la pertinencia de los medios probatorios

5.4. Aplicación al Derecho al Debido Proceso

En el expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA

1. Se aplicó el principio de in dubio pro reo, en los fundamentos de la finalidad del proceso y análisis de la actitud probatoria, para hacer una valoración a la prueba o a la construcción de la sentencia es una de las consecuencias directas y más importantes del principio de inocencia, por ende, su aplicación es para verificar en la realidad si es que el bien jurídico protegido se vulnera o se pone en peligro con la conducta delictiva. Y se aplicó el debido proceso.
2. Se aplicó el principio de presunción de inocencia, en los fundamentos respecto a la responsabilidad de los imputados, para no confundir la posible responsabilidad que pudiera corresponder a los encausados, enfatizando que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Y se aplicó el debido proceso.
3. Se aplicó el principio de la carga de la prueba, en los fundamentos respecto a la responsabilidad de los imputados, y sirvió para dejar en claro, que si se afirma la culpabilidad de una persona siempre se debe de probar, caso contrario por los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba que acredite la responsabilidad del inculcado, éste deberá procederse con la absolución. Y se aplicó el debido proceso.
4. Se aplicó el principio de contradicción, en la parte considerativa, respecto a la administración de justicia, para sugerir que en el proceso la actividad necesaria debe ser suficiente para convertir la acusación en verdad probatoria, y esto con la contradicción de ambas partes, así mismo las pruebas deben haber posibilitado la contradicción y se deben

de haber actuado con mucho respeto a la norma tutelada de los derechos fundamentales. Y se aplicó el debido proceso.

5. Se aplicó el principio de responsabilidad o culpabilidad, en los fundamentos del recurso impugnatorio, para evitar que se establezca la responsabilidad penal de los autores y toda forma de responsabilidad objetiva si no se encuentra fundada de los resultados sin tomar en cuenta la concurrencia del dolo o culpa en la conducta de los actores. Y se aplicó el debido proceso.

5.5. Calificación jurídica de los hechos

En el expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA ; los hechos sucedieron de la siguiente manera:

Es el caso de los acusados P.M.A.R y J.L..T.J, que presuntamente el día 0 de diciembre del año 2016, aprovechando que el agraviado, no se encontraba en su automóvil, aprovechando que la puerta por donde ingresan los pasajeros se encontraba sin seguro se llevaron sin autorización un radio de marca Akita, una caja que contenía herramientas, la tarjeta SOAT y la tarjeta de circulación de la mencionada unidad vehicular .

los testimoniales de parte de la demandada, J.L.T.J y P.M.A.R mencionan que no se cuenta con los medios probatorios ya que dichas imputaciones son totalmente falsas ya que por un tema de lluvia vieron una combi con las puertas abiertas y solo subieron a cubrirse de la lluvia ya que como el vehículo estuvo abierto podrían haber ingreso muchas personas que

sustrajeron lo mencionado por la demandante, se menciona que la culpa la tiene la demandante por no haber asegurado su vehículo,

al no existir idoneidad en los medios probatorios, la sentencia resulto favorable para los acusados, absolviéndolos de todos sus cargos por orden judicial de los autores del delito hurto agravado

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENTACIONES

6.1. Conclusiones

Ya culminado la investigación podemos establecer, que el proceso estudiado sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash - Perú, 2019, se cumplieron las medidas normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación.

1. En el proceso estudiado sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en el expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA, referente al cumplimiento de los plazos establecidos se identificó que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal común, ya que en la etapa preparatoria se utilizó el plazo de ciento veinte días, en la intermedia se dispuso el requerimiento en quince días y la etapa de juzgamiento se realizó de forma continua e interrumpida.

2. De esa manera, las resoluciones emitidas en el proceso estudiado, tanto decretos, autos y sentencias se ha identificado que se utilizó una claridad, que evidencian un lenguaje coloquial y técnicas de lenguaje jurídico sencillo que merece una mejora continua para poder transmitir a la sociedad quienes tienen un mal concepto de la administración de justicia.

3. Asimismo en el proceso penal estudiado, referente a la aplicación del principio del debido proceso, se realizó de una manera diligente tratando de respetar los diversos derechos inherentes que tiene cada persona aun antes de ser sancionado se tiene que velar por sus derechos como la igualdad, que tiene que ser oído en una audiencia para poder hacer valer su derecho de la presunción de inocencia.

4. Además, con relación a la pertinencia de los medios probatorios, se identificó que los que fueron admitidos para su actuación en la etapa que corresponde, fueron pertinentes, útiles y conducentes por lo mismo que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas de la teoría del caso, en vista que los medios de prueba fue decisivo en este caso porque se demostró la culpabilidad del autor.

5. Finalmente, referente a la calificación jurídica de los hechos se identificó que el hecho objeto del proceso penal ya mencionado, calzó o se perfeccionó correctamente al tipo penal, por lo que resultaría ser coautores del delito de hurto agravado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00062-2018-0-0206-SP-PE-01; JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE PISCOBAMBA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO	PENAL UNIPERSONAL DE MARISCAL LUZURIAGA
CUADERNO DE DEBATE	N° 20-2018 (Exp. N°.-14-2017) JUZGADO UNIPERSONAL- PML
ESPEC. DE AUD.	Abog. Z, R. J. C
IMPUTADOS	P. M.A. R. y J.L. T. J.
AGRAVIADA	A.R. E.
DELITO	CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO AGRAVADO
FECHA	08 DE AGOSTO DE 2018
HORA	4:00 PM

REGISTRO DE ACTA PE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Piscobamba de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, siendo a las cuatro de la tarde, del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, en la Sala de Audiencia del Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga, que Despacha el señor Juez Dr. Orlando

Carbajal Lévano, con el especialista de audiencia Abogado Jhon Cesar Zaragoza Rimac, con el objeto continuarse la de juicio oral, en el Expediente 014-2017 - Cuaderno de enjuiciamiento 020-2018, en lo seguido contra P.M. A. R. y J. L. T. J., por el delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de A. T.R. E.; Siendo la situación jurídica de los imputados la de comparecencia simple.

En este acto el señor Juez pone en conocimiento a los sujetos procesales, que la audiencia será registrada por sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrolla la misma conforme lo establece el artículo 361° Inciso 2) del Código Procesal Penal.

II. ACREDITACIÓN:

2.1 DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS

Abogado de los Imputados; Dr. ANDERSON GABRIEL LOSTANAU MURGA, con Registro de Colegio de Abogados de Lima N° 41297, Abogado defensor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio procesal ubicado en

Av. Víctor Andrés Belaunde sin número, referencia Casa del Maestro, Distrito de Piscobamba Provincia de Mariscal Luzuriaga; con teléfono celular N° # 969561194.-

2.2 IMPUTADOS

-Pablo Mauricio Apolinario Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N°.- 70882688, lugar de nacimiento Distrito Piscobamba - Mariscal Luzuriaga - Ancash, el día 09 de enero 1993, de 25 años de edad, estado civil soltero, nombre de sus padres P. A. S. y A. R. U., con grado de instrucción superior incompleta En la universidad Cesar Vallejo

- 4 ciclo - Ingeniería Empresarial, no percibe ningún monto, con domicilio real Av. Retablo Mz N 1 Lt 3 - Distrito de Comas - Provincia y Departamento de Lima, en esta localidad en el Barrio de Moyobamba S/N - Piscobamba - Mariscal Luzuriaga, no tiene antecedentes penales, si tiene cicatriz en la ceja izquierda, no tiene tatuaje, no tiene bienes muebles ni inmuebles, celular 927389510.

- J. L. T. J, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. -70138445, lugar de nacimiento Distrito de Bella Vista - Provincia Constitucional del Callao, el día 20 de agosto 1996, de 21 años de edad, estado civil soltero, nombre de sus padres R. M. J.V. y W. T. T., con grado de instrucción superior incompleta Instituto Superior Tecnológico de Piscobamba - Tercer Ciclo, ocupación estudiante, no percibe ningún monto, con domicilio real Barrio de Moyobamba S/N - Piscobamba - Mariscal Luzuriaga - Ancash, no tiene antecedentes penales, no tiene cicatriz ni tatuaje, no tiene bienes muebles ni inmuebles, celular 943326100.

2. 3.- DEFENSA TÉCNICAJDE LA AGRAVIADA:

Abogado de la agraviada: Dr. Daniel Eugenio Hernández Franco, con Reg. Colegio de Abogados de Ica N° 641, con domicilio procesal Jr. Capac Yupanqui S/N, referencia casa

de la Señora L. C., Distrito de Piscobamba Provincia de Mariscal Luzuriaga; con teléfono celular N° # 972730669.

Agraviada: Amelia Teresa Rojas Espinoza, con DNI N°.- 32606369, estado civil soltera, ocupación profesora cesante, domicilio real Jr. Lima 326 - Pomabamba - Pomabamba - Ancash.

III.- LECTURA DE SENTENCIA

Que, siendo el estado del proceso la de pronunciarse la sentencia, se procede a dicho pronunciamiento, la misma que será leída ante quienes comparezca, con arreglo en lo establecido en el artículo 396°, inciso 1) del Código Procesal Penal.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE

Mariscal Luzuriaga, ocho de agosto

del dos mil dieciocho. –

VISTO Y OIDO

En audiencia pública el proceso penal seguido contra los acusados libres, por el delito contra el Patrimonio - Hurto agravado, en agravio de doña A. T. R. E.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- ACUSADOS:

-J.L. T. J., identificado con Documento Nacional de Identidad N°.-70138445, lugar de nacimiento Distrito de Bella Vista - Provincia Constitucional del Callao, el día 20 de agosto 1996, de 21 años de edad, estado civil soltero, nombre de sus padres R. M. J. V. y W. T. T., con grado de instrucción superior incompleta Instituto Superior Tecnológico de Piscobamba - Tercer Ciclo, ocupación estudiante, no percibe ningún monto, con domicilio real Barrio de Moyobamba S/N - Piscobamba - Mariscal Luzuriaga - Ancash, no tiene antecedentes penales, no tiene cicatriz ni tatuaje, no tiene bienes muebles ni inmuebles, celular 943326100.

- P. M. A. R., identificado con Documento Nacional de Identidad N°.- 70882688, lugar de nacimiento Distrito Piscobamba - Mariscal Luzuriaga - Ancash, el día 09 de enero 1993, de 25 años de edad, estado civil soltero, nombre de sus padres P.A. S. y A. R. U., con grado de instrucción superior incompleta, estudiante en la Universidad Cesar Vallejo - 4 ciclo - Ingeniería Empresarial, no percibe ningún monto, con domicilio real Av. Retablo Mz N 1 Lt 3 - Distrito de Comas - Provincia y Departamento de Lima, en esta localidad en el Barrio de Moyobamba S/N - Piscobamba - Mariscal Luzuriaga, no tiene antecedentes penales, si tiene cicatriz en la ceja izquierda, no tiene tatuaje, no tiene bienes muebles ni inmuebles, celular 927389510.

1.2.- Representante del Ministerio Público, Abogado José Carlos Minaya Mautino, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, con domicilio procesal ubicado en el Jirón Marcelino Ocaña, sin número, Plaza de Armas, del Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Región Ancash, con Colegio de Abogado de

Ancash N0.- 2312 con Teléfono Celular móvil N° # 942699144, y dirección electrónica: Josep_b3@hoirail.com. No ha concurrido a la audiencia.

a) HECHO MATERIA DE IMPUTACIÓN: Según el alegato de apertura del representante del Ministerio Público, sostiene que el día 06 de diciembre del año 2016, a horas 18 aproximadamente, doña A. T. R. E. y su chofer de nombre A. T. C. se dirigían del Distrito de Piscobamba con dirección a la Provincia de Pomabamba, en un carro de placa RUA-721, a la altura de la casa del maestro, el vehículo sufrió una falla de uno de los ejes de la parte posterior, dejándolo estacionado frente al grifo denominado Faosa, dejándolo encargado al encargado del grifo, de nombre Julio Apolinario, así como una llanta de repuesto en el interior de su domicilio; que siendo las cuatro horas aproximadamente del día 07 de diciembre del año 2016, las personas de J. L. T. J. y P. M. A. R., habrían subido al interior del mencionado vehículo, de propiedad de la doña A. T. R. E., que estaba estacionado en el lugar antes mencionado, lo cual habrían aprovechado, que la puerta donde ingresan los pasajeros se encontraba sin seguro y del interior habrían sustraído una máscara, una radio de marca AKITA, una caja que contenía herramientas, la tarjeta del SQAT y la tarjeta de circulación de la mencionada unidad vehicular, dejando el vehículo cuneteado y chocado en el tronco de un árbol de unos aproximadamente treinta metros, en la parte baja del grifo FAOSA, debido a que intentaron llevarse la mencionada unidad vehicular, como se encontraba con desperfectos, no fue posible, dándose posterior la fuga del lugar, cuya conducta se encuentra prevista y sancionada en el artículo 186 numerales 01 y 05 del Código Penal que contempla el delito de hurto agravado, que indica: El agente esta reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido uno, en la noche y cinco, mediante el concurso de dos o más personas, ello concordado con su parte base prescrito en el artículo 185 del referido cuerpo legal, para

que, del que se apodera ilegal de un bien mueble o total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; siendo las pruebas admitidas los siguientes: La testimoniales de: A. T. R. E.; T.C. A.; J. C. A. O.; y como documentales: El acta de constatación policial de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis; la declaración de P. M. A. R.; la declaración de J. L. T. J.; la boleta N° 002, N° 0000065, del juego de llaves Stanley mixta de 24 piezas en la suma de S/180.00 soles y auto radio Akita/puesto USB, valorizado en S/300.00 soles; el informe N° 52-2017-MPP/GATR; el oficio N° 016-2017-SUNARP/ZR.N°VII/ORP/JMD; el oficio N° 5697-2017-RDJ-CSJAN; y el oficio N° 0010072-2017-INPE/13-AJ; teniendo la condición de autores directos; solicita que se le imponga una pena a los dos acusados de tres años de pena privativa de libertad, con el carácter suspendido por el mismo periodo, en cuanto a la reparación civil el Ministerio Publico postula a una suma ascendente de reparación civil de trescientos nuevos soles (s/. 300.00 nuevos soles), sin perjuicio de pagos al precio de los bienes hurtados de S/. 577.74 nuevos soles, a favor de doña Amelia Teresa Rojas Espinoza, que, durante el juicio a

desarrollarse, probara la responsabilidad y la vinculación de los acusados por la comisión de delitos penal ya mencionados.

b) PRETENSION FISCAL:

El Ministerio Público tipifica los hechos atribuido a los acusados en el delito contra El Patrimonio -Hurto agravado prescrito y sancionado en el artículo 186° numerales 0.1 y 05 del Código Penal.

2.- Agraviada: No se ha constituido en Actor Civil.

3.- Argumento de la defensa técnica de los imputados J. L. T. J y P. M. A. R.

La Defensa Técnica: Sostiene, que la comisión del delito instruido en contra de sus patrocinados, no está acreditado por el señor representante del Ministerio Público y no cuenta con elementos probatorios y por ello sus patrocinados gozan de la presunción de inocencia, que en su momento oportuno solicitará una sentencia absolutoria; que dichas imputaciones son totalmente falsos, que los dos imputados de manera concordante han manifestado categóricamente que pasando por la casa del maestro, vieron una combi estacionado, con la puerta abierta por donde ingresaban los pasajeros, obstaron a ingresar al interior del vehículo para cubrirnos de la lluvia y cuando estaban sentados por el asiento del espaldar a la altura del volante del carro empezó a recorrer sofito hacia la bajada y después de treinta metros aproximadamente se salió de la vía hacia la cuneta del lado derecho, negando categóricamente de sustraer bienes que se encontraban al interior del vehículo; no se puede acusar a sus patrocinados con falsas indicaciones por parte de la denunciante; que haciendo un pequeño análisis se podrá probar en horas antes de la imputación tal vez otras personas habrían ingresado y hayan sustraído los supuestos bienes, la culpa tiene la misma

propietaria de la combi sin haber echado la chapa y la seguridad del vehículo, que una llanta del vehículo se encargó al señor J. C. A. O. y a su madre de éste Doña M. O. D., dueño del grifo FAOSA, le encargo una caja de herramientas con todo los bienes de la presente materia investigación, por lo esgrimido, invoca la presunción de inocencia, aunado a eso el dudoso acusación del representantes del Ministerio Publico de modo que existen dudas razonables de la participación en los sucesos de relevancia penal, invoca también como segundo presupuesto, el principio constitucional, indubio pro reo del artículo 139 de nuestra Carta Magna, que la duda favorece al reo, que no se puede emitir una resolución a un procesado si tiene dudas razonables sobre la participación, por lo que solicita la absolución de los cargos imputados en contra de mis patrocinados.

4.- POSICIÓN DEL IMPUTADO:

4.1 Los imputados J.L. T.J. y P. M. A. R; luego de informársele de sus derechos, se le preguntó, si se consideran responsables del cargo que se le imputa, éstos luego de consultar con su abogado, manifestaron que no se considera responsable del cargo que se le imputa, porque son inocentes.

5.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA:

5.1.- El representante del Ministerio Público: Dijo: Ninguno.

5.2.- Defensa técnica de los imputados: Dijo: ninguno.

6.- Examen del acusado J. L. T. J.; quien mostró su voluntad de declarar y en su breve relato manifestó; que es totalmente falso, no hemos sustraído esas cosas. A la pregunta de la Fiscal; sostiene que el día 06 de diciembre del año 2016 a horas de la tarde aproximadamente, se encontrábamos a bajo en Moyabamba; ese día se encontraba

festejando un ratito un cumpleaños de un amigo; en compañía de P. M. A. y unos primos más; J. C.; estaban los tres; estábamos jugando deporte, un rato; hasta las seis y media; después de las seis y media de la tarde empezamos a comprar licor y estábamos tomando; fueron a comprar a una tienda que se encontraba cerca al barrio; se encontraban libando licor hasta las once de la noche; como ya no había licor, subimos a la plaza buscando más licor; en compañía de P. M.; subieron a la plaza de armas buscando licor, estaba cerrado ya era muy tarde; fuimos hasta el mercado buscando licor; como a la doce a una de la madrugada; al no encontrar licor nos venimos; al Barrio de Moyabamba; bajamos por las gradas de Ramos Capilla, por la casa del maestro bajamos; ese día empezó a lloviznar, empezó a llover; estábamos pasando y vimos a una combi que estaba estacionado que la puerta estaban abierto; era una combi blanco y morado; estábamos pasando y vimos que la puerta donde pasan los pasajeros estaba abierto; se encontraba abierto lado derecho; vieron que la puerta estaba abierto pensábamos sombrearnos un rato y sentarnos, estábamos conversando y como que el carro empezó a moverse; estuvieron sentados en el interior de la Combi unos dos a cinco minutos; subió con P. M.; en el interior de la Combi, no había caja de herramientas, ni caja de radio, no había esas cosas; cuando tu subes al carro se ve eso; las herramientas no había; no tiene conocimiento donde se encontraban ubicadas las herramientas; precisas que no había las herramientas, porque la señora dice que había una caja de herramientas y es totalmente falso, ya que la caja de herramientas es grande y se ve, y no había; estábamos sentados de espaldas, y creo que ha sido, no sé qué habrá pasado el carro se desenganchó y empezó el carro a girar a moverse, como no podíamos hacer nada, teníamos que voltear esquivar a la cuneta; estaban sentados en el espaldas; nos asustamos y pedimos auxilio a los tronqueros para que nos presten sus materiales para poder sacar el Carro; la combi estaba estacionada, y de una manera la combi corrió solo; no recuerdo quien maniobro el timón; estábamos sentados en la combi, no realizaron ningún

movimiento; vimos que había maderas y troncos al costado e intentábamos sacar y nos van echar la culpa y queríamos sacarlo sea como sea empujando y no pudimos; querían sacar el vehículo para devolverlo al lugar; desde que empezó a moverse hasta que germino cuneteado, de diez a veinte metros; estacionado con las cuatro ruedas; no se encontraba con una piedra; el carro termino cuneteado pedimos ayuda acá a los tronqueros; para que nos pueda ayudar y de que se ha metido un carro para devolverlo a su sitio diciendo, no podía por ser tarde, ahí para que amanezca; no le preguntó si se dirigían a algún lado; solamente los dos intentaron sacar el vehículo. A la Pregunta de la Defensa Técnica del Imputado: dijo: que no sabe manejar vehículo; que su amigo Apolinario no sabe manejar combi; ingresaron en la madrugada al vehículo los dos porque queríamos sombrearnos de la lluvia. A la aclaración solicitado por el Juez; dijo: ingresó al vehículo como a las dos o una de la madrugada, porque cuando estábamos pidiendo auxilio no más ya amaneció como a las cuatro. A la Repregunta del Fiscal; dijo: Se estaba dirigiendo a Moyabamba, la distancia será 15 minutos; no había gente; la calle se encontraba desolada; subió a la combi con Mauricio entre las dos de la madrugada aproximadamente; le agarro la llovizna cuando estábamos bajando de acá de la bajada de Ramos Capilla; la llovizna era un poco magnitud; optaron en subir al vehículo porque vimos que la puerta estaba abierto; cuando veníamos hacia acá nos acercábamos a orinar y nos percatamos que estaba abierta; la puerta estaba abierta; existen viviendas aledañas. A la Repregunta de la Defensa técnica del Imputado; dijo: No ha visto caja de herramientas o herramienta dentro del vehículo cuando subieron: A la aclaración solicitado por el Juez; dijo: Si había fluido eléctrico en esa zona.

7.- Examen del acusado P. M. A. R.; quien mostró su voluntad de declarar y en su breve relato manifestó; que es totalmente falso, de lo que se le acusa. A la pregunta de la Fiscal; sostiene que el día 06 de diciembre del año 2016 en horas de la tarde, aproximadamente a

las dieciocho horas se había juntado entre amigos y en eso habíamos decidido como somos jóvenes y todo, tomar bebida alcohólica; en compañía de su amigo J. L. T., el otro Juan Carlos y el otro si no me acuerdo; cuatro personas; previo a beber el licor estábamos charlando; desconoce si practicaban algún deporte; se encontraban bebiendo licor hasta las once o doce de la noche; en Moyabamba; que pasa que después de ello, nosotros ya estábamos ebrios, afán de querer seguir tomando nos separamos y decidimos venir pues acá al pueblo a seguir tomando; con José Luis; tomaron la ruta del camino principal; no subieron por la Av. Víctor Andrés Belaunde ahí por el colegio hay un camino más para arriba; estábamos tratando de buscar tiendas; para seguir ingiriendo licor; primero nos fuimos acá arriba por donde está el mercado; después de ahí si como ya me perdí la ilación, no encontramos ninguna tienda, por eso que de ahí ya nos estábamos regresando; a nuestra casa a Moyobamba; no tenía hora; en la noche llovió pues, justo cuando estábamos bajando, hay una bajada hacia la casa del magisterio, ya estábamos bajando justo ahí empezó fuerte la lluvia y entonces ahí estábamos pasando y bueno nos dimos cuenta que la puerta del carro estaba abierto y como estábamos ebrios fuimos a refugiarnos ahí; era una Combi blanco; estaba en un lado de la vía, en un lado de la carretera; en el margen derecho; en el interior no, en ese momento no había nadie; se encontraba el vehículo estacionado más abajo de la casa del maestro; hay un rompe muelle más abajo; el carro estaba antes del rompe muelle; una distancia más o menos considerable; encontraron la puerta abierta por donde pasa el pasajero; la puerta de pasajero está a la mano izquierda; al lado del conductor; estaba semi abierto la puerta; en ese momento no le puedo aclarar bien las cosas, porque estábamos por la bebida y todo; dentro de la combi nos sentamos ahí hasta que pase la lluvia; justo por el espaldar del chofer; tiempo cinco minutos; en el interior del carro estábamos conversando, nos sentamos ahí hasta que pase la lluvia, entonces en eso el carro empezó a irse; nos asustamos, de ahí seguimos ahí y de un momento a otro pasó casi la

justa del rompe muelle; no hicieron ninguna maniobra para que el Carro, no se cunetee; no, se manejar; no, recuerdo, porque yo me recuerdo solo cuando nos chocamos, ya ahí bajamos nos asustamos; si, se dieron cuenta que el carro iba avanzando; no tomaron ninguna acción; solamente estábamos sentados en el carro; al ingresar al vehículo no se percató de la máscara, la radio; que el carro se cuneteo, lo que hicimos fue por el susto y todo, empujar para ver si se puede, después de ahí vimos no se podía y nos prestamos tablas de un señor que tenía troncos; no lo conozco; le solicitaron unas tablas para tratar de sacar el carro; por el mismo hecho de que estábamos asustados y no queríamos que se quede ahí; llevar el carro, la intención era tratar de levantarlo y devolverlo; en ese instante no había persona; en todo el trayecto no se percató que había personas, lo último si cuando estaba cuneteado; no recuerda la hora subieron a la combi; estaba lloviznado; cuando quisieron sacar de la cuneta la combi en ese momento ya se había tranquilizado ya, había dejado de llover y las personas ya habían, y yo me di cuenta que ya casi había amanecido, porque ya se notaban claramente a las personas; las personas que estaban apreciando lo sucedido no dijeron nada; tan solo nos fuimos y nos prestamos al señor una tablas para sacar el carro; les prestó las tablas un varón, nos dijo tornen no más o y nos prestamos las tablas y tratamos de levantar los dos; había un chofer creo que estaba pasando y subió también, y como dicen nos intentó ayudar, ya que no se pudo y se fue; no recuerda si el vehículo tenía los neumáticos completos; al Vehículo, no aprecie nada. A la Pregunta de la defensa técnica, dijo: el vehículo estaba con dirección a Pomabamba; no recuerda a qué lado estaba

la puerta que se abre a los pasajeros. A la Repregunta del Fiscal, dijo: La puerta estaba medio abierto; no tocaron la puerta para ingresar.

8.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- DEL MINISTERIO PUBLICO

8.1.- Testimonial de A .T. R.E.. A la pregunta del fiscal dijo: El día 06 de Diciembre me tocó mi turno, en horas de tarde yendo con mi carro de Píscobamba con destino a Pomabamba, a tres cuadras al llegando al grifo Fagosa, mi carro se malogra, el eje posterior se rompió, ya no podía caminar el vehículo, llamo al señor Apolinario para poder encargarlo mi carro que estaba malogrado los ejes posteriores, primero busque los repuestos y al no encontrar tenía que dejarlos, porque a todos los pasajeros los hice bajar, encargue al señor A. en el grifo Faosa, bien asegurado la puerta; solamente encargue la llanta de repuesto que estaba en el techo de mi carro; en el filo de la zanja se dejó bien cuadrado mi carro, la puerta para abrir es a la mano derecha y estaba en la misma zanja la puerta donde entran los pasajeros y mi chofer aseguró con bastantes piedras, tanto atrás como adelante, dejando todo los documentos bien asegurados, nos hemos ido, donde se encontraban mi SOAT, Tarjeta de circulación, tarjeta de propiedad, la caja de herramientas, mi auto radio, no pude sacarlo, la máscara la saque, pero la radio estaba bien enchapado ahí, después la gata que se levanta la llanta y sogas, la llanta de repuesto lo deje porque del segundo piso podían haberlo sacado, a las cinco y media de la mañana, recibo una llamada a mi casa, al día siguiente del 07 de diciembre, donde me dicen que mi carro esta estrellado en una cuneta contra la madera, esta con las puertas abiertas izquierdas y esta estrellado, llamo a mi chofer, toma un taxi, me he constituido, un cuarto para las siete, me doy cuenta que mi carro estaba totalmente destrozado en la cuneta chocado ante un tronco; el nombre

de su chofer es Gandy Chavarría; la placa de su vehículo es 721; su vehículo es de techo alto, camello, de dieciocho pasajeros, color blanco con rayitas moradas; ejes posteriores son unos ejes que agarran llantas; se le ha perdido Auto radio, marca Akita, una llave de 24 piezas, la gata, los documentos de mi carro, la tarjeta de Circulación, SOAT v tarjeta de propiedad; no recuerda a cuánto asciende la suma en todo de la documentación y los objetos; el tronquero que queda abajo, me manifestó cuando pregunte hay dos muchachos que han venido en estado de ebriedad, a pedir auxilio que le ayude a sacar porque su mamá se encuentra grave en Uchisa y que por favor le ayuden a sacar el carro para que puedan seguir viajando, eso es lo único que —me dijo; no, le dieron el nombre, pero la señora que encargue, si ellos dijo quienes han estado tomando, le han robado; no me recuerdo del joven, pero sí que él ya estaba fichado. A la pregunta de la -Defensa Técnica de los Imputados, dijo: Encargó las llantas al señor A. dueño del Grifo FAOSA; no encargó a la madre de A. llamada L. M.O. la caja de herramientas, con todo los documentos para recoger el día siguiente; las herramientas toda una vida ha sido asegurado, porque mi carro estaba bien asegurado, solamente una presilla de la ventana posterior faltaba; yo nunca me imaginé por esa ventanita se habían introducido, nadie toca mis cosas, en cualquier sitio lo dejo, así como está; no llevó los documentos personales como tarjeta de propiedad y otros del combi a su domicilio.

8.2.- Testimonial de G. G. T. C, A las pregunta del Fiscal dijo: Nos dirigíamos como todos los días con la combi a Pomabamba con la señora; en ese momento como trabajamos Piscobamba a Pomabamba y como era último carro, esos de las seis, salimos con pasajeros del paradero de Piscobamba, en eso el carro se descontrolaba totalmente y me doy cuenta que la llanta posterior del carro la parte derecho estaba que se sale y de repente que se había roto el eje del seguro de la llanta, en eso los pasajeros han bajado y como chofer me he

puesto arreglarlo para cuadrarlo a un costado y justo nos encontramos cerca al Grifo, como sea lo he estacionado al frente del grifo casi al lado de la cuneta, como todo los carros se estacionan, inclusive baje y le puse piedras adelante bien seguro: en eso para irnos ya simplemente saque la máscara del auto Radio, lo que he hecho es asegurar el carro para dejarlo encargado, lo hemos encargado el carro, deje las puertas bien erradas, las ventadas bien encerradas; se le encargó al señor A.; el vehículo ha sido un camellito blanco con una franjita morado; dejaron el carro, tenía la tarjeta de circulación, la tarjeta de propiedad, el SOAT; había un kit de herramientas que siempre lo dejábamos a un costado de la carrocería y bien asegurado; el auto Radio si no se podía sacar, como es original y está bien puesto, solamente la máscara se saca y se pone; retorno el día 07 de diciembre al lugar de los hechos a las siete y media u ocho de la mañana; observó el vehículo donde lo había dejado casi a una cuadra, una curva metido a la derecha de una cuneta, prácticamente todo lo que es la parte derecha había chocado con un tronco, bien abierto las puertas y las ventanas; ya no había los objetos; el carro estaba operativo. A la pregunta de la Defensa Técnica de los Imputados, dijo: La llanta era del mismo carro de repuesto; encargó solamente la llanta de repuesto al señor Apolinario; arreglando el vehículo simplemente recogí la llanta de repuesto, porque yo mismo arreglé el carro. A la aclaración solicitado por el Juez., dijo: Como estaba al frente de su casa de Apolinario, se le encargo, por favor no los va viendo porque mañana temprano venimos y lo arreglamos, a esos de las seis de la tarde; habrá sido a dos metros de su vereda; es su tienda de domicilio, tienda de venta de petróleo; bueno yo creo que sí, porque las luces paran encendidas.

8.3.-Testimonial de J C A O.. A la pregunta del fiscal dijo: El día 06 de diciembre del año 2016 aproximadamente a las dieciocho horas, me trasladaba con mi moto al coliseo; en ese día, en el trayecto de que yo me iba al coliseo, justo se 1c había malogrado el carro al frente

de mi casa y me dijo que lo dejara ahí, entonces yo le dije ya normal déjelo ahí, lo dejaron porque su carro estaba malogrado; tenía algo malo, de la dirección creo que estaba malogrado, no me recuerdo bien ahorita; vio el vehículo ahí mismo; el vehículo estaba ya a un costado estacionado, que le habían hecho regresar un poquito ya estaba estacionado el carro; el rompe muelle está más abajo todavía; el-carro se quedó estacionado antes del rompe muelle; yo, solamente estaba en la moto y vi que estaban asegurando las puertas ellos, había una llanta de repuesto en el techo que lo bajaran y lo encargaron a mi mamá en la tienda, eso y unas cositas más que le encargaron que ahorita no me recuerdo; no, recuerdo exactamente, solamente me recuerdo de la llanta que si lo dejaron ahí adentro; al vehículo, le pusieron piedras; llantas Posteriores; en una de ellas; personas que aseguró el vehículo fue la señora A., con el chofer G.; el vehículo estaba ubicado al frente de mi casa lo colocaron; saliendo de Piscobamba a Pomabamba, mi casa queda a la mano derecha; en aquellos tiempos lo tenía un negocio ahora ya no lo tengo; vendía combustible; no tenía grifo pero si vendía combustible; las 24 horas cuando vendía regular; local comercial que digamos no tan tanto; no estaba abierto las 24 horas, si no cuando alguien venia tocaba la puerta se le atendía; el local estaba totalmente cerrado; 07 de diciembre del año 2016, le comunicaron un amigo y yo fui y como le dije yo, ya vivía en una casa alquilada más arriba entonces como me dejaron encargado yo baje y me dijeron de que la combi estaba ya en la curva, justo para salir a trabajar no más me percate que la combi si estaba justo en; la curva, en la cuneta metido; estaba en la curva al rincón metido, chocado, con. tronco en la pared misma; no sabe que personas han afectado el movimiento del carro; después ya la profesora había puesto denuncia y se habían enterado los jóvenes que acá supuestamente ellos manipulado la 'máquina, exactamente no le puedo decir quienes habrán sido y tampoco no les he visto; lo que me encargo es que lo iba dejar ahí el carro estacionado, ahí nada más y solamente que la llanta le encargó dentro de la tienda a mi mamá; no lo dejo que lo vigile,

le dijo, dejen mi carro y ya no hay problema le dije, como no pasa nada por acá, le dije ya normal déjelo ahí, pero si por seguridad baje su llanta y déjelo adentro; como le dije yo ya no vivo ahí en la casa, no sé nada, no sé a qué hora habrá suscitado ese momento. A la pregunta de la Defensa Técnica de los Imputados, dijo: Me dejo encargado ahí el vehículo, mas no de guardián; solamente me recuerdo que bajaron la llanta, y yo le dije bajen la llanta por si acaso estaba al aire libre y lo bajaron y le encargaron a mi mamá en la tienda.

8.4 Oralización de documentos:

a) Acta de Constatación Policial, de fecha 07 de diciembre del 2016, que mediante dicho documento se va acreditar la forma en el que se encontró en dicho día, el vehículo de placa de rodaje RUA - 721, también va acreditar que objetos o la descripción de cómo se encontró el interior del vehículo mencionado; en la intersección de la carretera de Piscobamba - Pomabamba y Jr. Circunvalación del Barrio Piñincuy - Distrito de Piscobamba, a horas 8:20 del día 07 de diciembre de 2016, en el punto número uno indica: En la curva del lugar antes indicado se observa un vehículo de placa de rodaje RUA-721, marca Toyota, color blanco, se encuentra en la cuneta de la vía lado derecho, en forma diagonal, en sentido de norte a sur, impactado en el tronco de un árbol que se encuentra en el cerro, presentando daños materiales, el interior delantero tablero del vehículo, se verifica un auto radio incrustado en la parte media del tablero a la altura de la palanca de cambios, sin máscara, sin memoria, la fibra de la base del volante donde se encuentra la chapa esta desprendido y también se observa sobre el tablero una biblia con una pasta con flores de color azul y rosado, un recibo de la empresa de transportes San Pablo SRL, N°.- 8698, de fecha 05 de julio de 2016, donde se indica recibí de Pedro y una luna de anteojos color

oscuro. Solamente para aclarar así literalmente he detallado el documento el cual indica sin mascara sin memoria.

Defensa técnica: Es menester indicar, se puede probar que el auto radio estaba, el radio se encontraba incustrado, al momento de la inspección policial y la biblia.

b) Declaración vertida por P. M. A. R.; sin embargo, es de tener en cuenta que la persona indicada tiene la calidad de acubado en la presente audiencia ha cumplido con prestar su interrogatorio correspondiente por lo que no correspondería la oralización de los documentos. Defensa técnica: No hay observación.

c) La declaración vertida por J. L. T. J.; ya no considera pertinente en cuanto ya que ha prestado su interrogatorio en la presente etapa procesal. Defensa técnica: No hay observación

d) La Boleta N° 002, N° 0000065, Se va acreditar la preexistencia de las herramientas que han sido sustraída por loa acusados, estamos hablado de una llave mixta, de un auto radio, una gata y bueno otros bienes que precisan, dicho recibo tiene el siguiente contenido pertenece a repuestos y lubricantes MANUS de M. H.L.con RUC N°. 10326018495, la boleta ha sido elaborado el día 02 de marzo de 2017, a nombre de la señora A. R. en la descripción se indica una llave Stanley Mixta de 24 pies, valorizado en un monto de 180 soles, una gata de 4 ton, valorizado en cincuenta y cinco soles, un auto radio Akita y el puerto USB, valorizado en trescientos soles, una luna puerta L. valorizado en setenta soles y una luna corrediza, valorizado en ochenta soles, según la boleta indicada todo ello, asciende a la suma de seiscientos ochenta y cinco nuevos soles. Va a la preexistencia de los bienes que han sido hurtados o sustraídos y a cuánto asciende el valor pecuniario de dichas herramientas. Defensa Técnica: Ese documento se ha obtenido a posteriori,

consecuentemente no hay relevancia ni concordancia jurídica, por cuanto no tiene validez jurídica para la defensa.

e) El informe N° 052-2017-MPP/GATR, El significado probatorio está referido a la que corresponde la reparación civil, por cuanto dicho documento hace mención al importe de lo que cuesta sacar un duplicado de tarjeta de circulación; que tiene el siguiente contenido, el costo de la emisión de duplicado de tarjeta de circulación vehicular de acuerdo al texto único de procedimiento administrativo TUPA de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, se establece a la función de la unidad impositiva tributaria UIT, es de 0.29%, lo cual el costo por duplicado de la tarjeta de circulación vehicular es la suma de S/. 11.74. Defensa Técnica: Con ese documento no se puede probar la preexistencia, simplemente puede ser un presupuesto o el valor que puede probar un documento a posteriori.

f) El oficio N° 016-2017-SUNARP/ZR.N°VII/ORP/JMD, de fecha 07 de junio de 2017, tiene significado probatorio para lo que corresponde a la reparación civil, que implica para hacer un duplicado de tarjeta de propiedad es de S./46.00 soles; el indicado documento que para el trámite de duplicado de tarjeta de propiedad vehicular es de S/, 36.00 nuevo soles; asimismo informo que ha dicho monto se agrega diez nuevo soles por derecho de envío y retorno, 'debido a que la placa del vehículo materia de consulta RUA-721, proviene de la

oficina registral de Puno. Defensa Técnica: No tiene relevancia jurídica solo es un presupuesto.

g) El oficio N° 5697-2017-RDJ-CSJAN, de fecha 11 de julio de 2017, que tiene significado probatorio en cuanto a la gradualidad de la pena, mediante el cual informa que los acusados presentes no registran antecedentes penales. Defensa técnica: No hay objeción alguna.

h)-El oficio N° 0010072-2017-INPE/13-AJ, de fecha 06 de julio de 2017, informa que José Luis Trejo Jara y Pablo Mauricio Apolinario Rodríguez no registran antecedentes judiciales, por cuanto va permitir a su Despacho que no tiene antecedentes penales el cual concluirá en la determinación de la pena correspondiente. Defensa técnica: No hay objeción alguna.

- PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS

8.5.- Testimonial de L. M. O.D.. A la pregunta de la defensa técnica de los imputados, dijo: No recuerda día de los hechos, tiempo ya es; la señora Amelia le encargó su combi en la avenida; a mi hijo dice le había dicho, pero mi hijo no vive ahí; a mí me encargó, me llamo para encargarme unas herramientas pesadas con una bolsa y una llanta vieja, y eso yo al día siguiente lo entregué; de donde voy a saber, que contenía en esa bolsa negra, si estaba envuelto con bolsa negra, yo no he rebuscado nada; al día siguiente de los hechos le entregó a la señora y a su chofer, a los dos; no le entregó documentos del vehículo; sí solamente una bolsa conteniendo las herramientas; no sabe en qué condiciones dejó el vehículo frente a su casa, si a mí no me ha dicho nada, si está bien o está mal, solamente a mi hijo dice te vamos a encargar y mi hijo dice van aguardar su carro, ahí no más se quedó todo. El señor Fiscal: No formula pregunta. A la aclaración solicitado por el Juez, dijo: Que entregó las herramientas a la señora A. T. R. E. y a su chofer, si al día siguiente; le entregó la

herramienta y la llanta aproximadamente a las diez u once de la mañana, cuando llegó de Pomabamba.

9.- ALEGATO FINAL

9.1 Del Ministerio Público: El fiscal; sostiene, que el delito imputado es el del hurto agravado, prescrito en el Artículo 186° del Código Penal; en cuanto a los hechos probados debemos de partir en un inicio que corresponde establecer respecto del lugar donde se encontraba el vehículo de placa con rodaje 721, marca TOYOTA, de color blanco, el día del supuesto hurto, esto es entre el día 06 de diciembre fecha en que quedó estacionado el vehículo y el día 07 de diciembre del año 2016, al respecto se debe de determinar, donde se encontraba en esos días el vehículo, objeto del presunto delito, asimismo también que corresponde en determinarse la ubicación exacta en caso que la primera interrogante sea corroborada la ubicación exacta en donde específicamente se encontraba estacionado; asimismo también corresponde dilucidar si dentro del vehículo existían objetos y si estos han sido sustraídos y además también debemos de determinar, si los acusados estuvieron en algún momento a bordo de dicho vehículo y por últimos también cabe determinar la ubicación final del vehículo antes mencionado y quienes se encontraban a bordo en ese momento, en el momento específico en el que el carro habría quedado cuneteado al borde de la pista; en lo que respecta al lugar donde se encontraba los días mencionados el vehículo objeto de presunto delito, del acta de constatación policial de folios 10 a 15, incluyen fotos; asimismo el interrogatorio de la señora A. T. R. E., T. Ch. G. G. y J. C. A. O., se ha quedado establecido y acreditado de que dicho vehículo se encontraba estacionado en el Jr. Circunvalación del Barrio de Pininkuy, Distrito de Piscobamba; que en su momento han sido materia de lectura, tal es el caso, que por ejemplo en el Acta de Constatación policial, se hace referencia que se llevó dicha diligencia en el Jr.

Circunvalación del barrio de Pininkuy del Distrito de Piscobamba, en la curva de esa calle en la cual se observa un vehículo de placa de rodaje dice así, también en lo que respecta al interrogatorio de la señora A.T. R. E., dicha interrogada ha manifestado, que efectivamente su vehículo lo dejó en el lugar indicado, lo cual ha sido corroborado además por la persona de T Ch. G. G., quien ha sido el conductor de referido vehículo, que también hace mención y es coherente al indicar que el mencionado vehículo se quedó estacionado en el Jr.

Circunvalación y además a ello se debe sumar las declaraciones de los acusados P. M.A.R.y J. L. T.J., quienes indicaron que encontraron el vehículo estacionada en la mencionada calle, en horas de la noche, con lo que la primera interrogante del lugar del referido vehículo ha quedado acreditado durante el Juicio: asimismo con respecto a la segunda interrogante de donde se encontraba específicamente estacionado dicho ^vehículo, de las declaraciones tanto del señor P. M. A. R. acusado y J. L.T. Jara también, el señor T. CH. G. G. y el señor J. C. A. O.ha quedado acreditado que el vehículo de placa de Rodaje RUA-721, se encontraba estacionado antes del rompe muelle que existe en dicha calle, esto es a la salida de Piscobamba con dirección a la ciudad de Pomabamba, esa es la ubicación exacta del referido vehículo, antes del rompe muelle que existe en el lugar; por otro lado en cuanto a la tercera interrogante si es que se ha sustraído algún objeto del indicado vehículo, del acta de constatación policial que ha sido materia de oralización, se establece que en el referido vehículo al momento de hacer dicho diligencia, no se ha encontrado la máscara del auto radio de dicho vehículo el mismo que ya anteriormente se ha establecido sus características y asimismo es de tener consideración que también según la parte la agraviada hace referencia que se ha sustraído un maletín de llaves del referido vehículo, lo cual como vuelvo a referir, se encuentra acreditado con el acta de Constatación Policial, que dice claramente lo siguiente: Se verifica un Auto Radio incrustado en la parte media del tablero a la altura de la palanca de cambio, sin mascara, es decir sin memoria, el mismo

que se encuentra retirado, en tal sentido siendo así, queda acreditado que del referido vehículo se ha sustraído los bienes antes indicados con dicha documentación; en cuanto quienes son las personas subieron al indicado vehículo en horas de la noche donde se encontraba estacionado en el lugar, del propio interrogatorio del investigado y acusado hoy en día P. M. A. R. y J. L. T. J., ha quedado acreditado que fueron ellos quienes en horas de la noche subieron al vehículo, los mismo que refieren que estuvieron por un transcurso de tiempo aproximadamente de cinco minutos, con lo que también queda aclarado y comprobado dicha interrogante; ahora bien en cuanto a la ubicación final del vehículo ya mencionado, cabe precisar que según el acta de Constatación Policial, ha quedado establecido que dicho vehículo se encontraba a un canto de la vía al lado derecho y estrellado en un Árbol, conforme se tiene en las tomas fotográficas de folios 12 a folios 15 y a lo cabe agregar además que en el momento que el vehículo se habría desplazado de su punto inicial esto es en el lugar específico antes del rompe muelle que existe en la zona hasta el momento que acabo incrustado en el árbol que existe en el lugar, en todo ese trayecto se encontraba presentes los acusados constituidos en esta audiencia P. M. A.R. y J. L. T. J., lo cual se acredita con su propia versión y declaración que han prestado en juicio oral ante su Judicatura; por lo que siendo ello así el Ministerio Público considera que en aplicación del numeral 3) del artículo 158° del Código Procesal Penal, esto es la ^prueba por indicios, consideramos que los hechos se encuentran probado, es decir que los acusados han hurtado lo bienes descrito anteriormente mencionados, ahora bien con respecto a la calificación jurídica en el requerimiento acusatorio hemos establecido claramente que los derechos que se imputan se encuentran establecidos en el Artículo 186 ° del Código penal en concordancia con el artículo 185° del mismo que establece que la gente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido durante la noche, mediante el concurso de dos o tres o más personas; siendo así el

Ministerio Publico concluye que los acusados son responsables de la comisión de dicho delito y por consiguientes consideramos que su Despacho debe imponer la pena privativa de libertad solicitada, esto es de diez años de pena privativa de libertad, aclarado de tres años, (consta en audio). Con respecto del numeral 3) del artículo 158° del Código Procesal Penal, es decir la prueba por indicios, no fue postulado en la etapa del alegato de apertura, menos en la estación preliminar.

9.2- De la Defensa Técnica del Imputado: Sostiene que es cierto que la señora había dejado su vehículo del 06 de diciembre de 2016, frente de la casa de la señora L. M. O. D. y también encargándolo al mismo tiempo al señor J. A. O., toda la acusación está desmentido por los testigos J. A. O. y la señora L.M. O., que al momento cuando el carro se malogró la señora y su chofer, habían encargado a la señora L. M. O. D. y al señor también J. C. A. O.a, que viene a ser hijo de la señora L.M., por estos fundamentos expuesto precedentemente, están acusando a dos inocentes que en ningún momento han hurtado materia de acusación, porque los bienes supuestamente sustraídos que se atribuye a sus patrocinados; la dueña del vehículo la señora. A. T. R. E. había encargado al señor J.A. O. y a la señora. L. M. O., para que guarde la llanta, la caja de herramientas y una bolsa el cual contenían todo, y también el señor Fiscal ha expresado que la máscara del radio que faltaba según la inspección policial y de esa mascara se ha encargado la señora L. M.O. D., juntamente con la caja de herramientas como dice la señora, consecuentemente no hay ningún robo y los testigos han precisado con fundamentos de manera coherente, de manera diáfana, que mis patrocinados en ningún momento han sustraído, solamente que la señora había encargado todas las herramientas y todos los bienes que se le atribuye a mis patrocinados; consecuentemente invocando a favor de mis patrocinados la presunción de inocencia, aunado a ello la dudosa acusación del representante del Ministerio Público, de

modo que existen dudas razonables sobre la participación en estos sucesos de relevancia penal, invoca también como segundo presupuesto del principio constitucional in dubio pro reo contenido en el artículo 139 inciso 31) de nuestra Carta Magna en donde señala nítidamente que la duda favorece al reo, en esta orden de idea y conforme a lo manifestado, no se puede emitir la resolución a los acusados porque existen dudas razonables sobre la participación de sus patrocinados; consecuentemente solicito su absolución de todo los cargos imputados, (consta en audio). 9.3.- Defensa material del imputado P. M. A. R:

Refiere que la señora A, nos está acusando falsamente, debido a que primero dijo la caja de herramientas, pero eso fue desmentido por la señora L.M., que le dijo que le había entregado en unas bolsas las herramientas y el segundo es que la señora nos acusa de un Auto Radio, no nos acusa de la máscara, si bien en su declaración dijo que solamente habían sacado la máscara, pero bien dijeron que habíamos hurtado el auto radio que esta incrustado; ella misma dijo que no sé cómo pudimos haberlo sacado, si eso está adentro pero también fue desmentido por la policía porque dicen que encontraron el auto radio,

pero sin la máscara, dijo que por el apuro solo sacaron la máscara y en base a todo eso digo que soy inocente de los cargos que se me acusa.

9.4.- Defensa material del imputado J. L. T. J.: Que, la señora nos acusa de algo falso, que hemos sustraído unas especies que es totalmente falso que nosotros somos inocentes, nosotros lo hemos hecho en borrachera subido al carro.

10.- LA PARTE AGRAVIADA, dijo: Soy católica está dentro de la denuncia de la Policía de la Guardia Civil de Piscobamba, el proceso a seguido por la Fiscalía y los informes de la Fiscalía lo han pasado al Juzgado.

II.- FUNDAMENTOS.

1.- FINALIDAD DEL PROCESO Y ANALISIS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.-

Considerando que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello se debe establecer una correspondencia entre identidad del agente y de las personas sometidas a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluando para ello los medios "probatorios actuados enjuicio a fin de probar la comisión o no del o los delitos, lo que supone en primer lugar la valoración de las pruebas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de

la reparación civil; en consecuencia se tiene que valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral y señaladas anteladamente.

1.1.- EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO AGRAVADO, que se atribuye a los acusados, se debe considerar que:

1.1.1.- Que, el tipo penal atribuido a los imputados J. L. T. J. y P. M. A, R, es de Hurto agravado, cuya conducta estaría subsumida dentro del supuesto del tipo penal establecido en el artículo 186°, incisos 1. y 5 del Código Penal; que como conducta típica: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, si el hurto es cometido: (...) 1) Durante la Noche; (...) y 5) Mediante el concurso de dos o más personas.

1.1.2.- Se trata de un ilícito penal en el que el bien jurídico protegido “es la propiedad”; Rojas Vargas (1395,2000b,p. 126), por considerarla de mayor rigurosidad científica y por razones de sistematización normativa efectuada por el Código Penal peruano.

1.1.3.- Adicionalmente debe tenerse presente que a tenor de lo previsto en el artículo 12° del Código Sustantivo los delitos tipificados en nuestro ordenamiento punitivo sólo pueden dar lugar a sanción cuando el agente infractor ha obrado con dolo -de manera excepcional a título de culpa, en los casos expresamente establecidos por ley-; en tal sentido, queda claro que el “dolo” integra como elemento subjetivo- el tipo penal, consecuentemente su ausencia hace atípica la conducta del imputado, pues para los efectos de este injusto penal,

se requiere, la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro.

1.1.4.- Es también pertinente recalcar que para imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a los hechos que constituyen la imputación y la responsabilidad penal del encausado, la que sólo puede ser construida sobre la base de pruebas sólidas, suficientes e idóneas que generen convicción positiva, sin la cual no es posible revertir^ la inicial condición de inocente que tiene todo procesado, y es que “construir con certeza la culpabilidad significa destruir sin lugar a dudas la situación básica de libertad de la persona imputada. Si no existe ese grado de certeza, no se puede arribar a la decisión de culpabilidad. Ese es el principio favor rei, comúnmente mencionado como in dubio pro reo. Según él, la situación básica de libertad debe ser destruida mediante una certeza; caso contrario permanece el status básico de libertad (...) En síntesis, la construcción (o declaración) de la culpabilidad exige precisión, y esta precisión se expresa en la idea de certeza. Si no se arriba a ese estado, aflora la situación básica de la persona que es de libertad (libre de toda sospecha) o de inocencia. El principio in dubio pro reo aplicado a la valoración de la prueba o a la construcción de la sentencia es una de las

consecuencias directas y más importantes del principio de inocencia"; principio plasmado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo II del Título Preliminar.

Por esta razón, habrá que verificar en la realidad si es que dicho bien jurídico protegido por este tipo penal se vulnera efectivamente o se pone en peligro con el accionar del agente, según sea el caso.

2.- TIPICIDAD

La tipicidad, como sabemos, viene a ser la operación de verificación y determinación de una conducta real, una conducta denunciada, adecuada en su aspecto objetivo y en su aspecto subjetivo al tipo penal. Sólo si se concreta esta verificación, podrá decirse que hay tipo objetivo y tipo subjetivo, que hay adecuación subjetiva y objetiva y, en consecuencia, que hay tipicidad.

2.1. Elementos objetivo del tipo penal, (art.186% incisos 1 y 5 del C.P.)

Este delito requiere para su consumación: Que, los agentes se apoderen de un bien mueble total o parcialmente ajeno privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de derecho de custodia y posesión de dicho bien, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien"; siendo sus elementos de tipicidad en su aspecto objetivo; " i) El tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad del dueño; ii) Debe existir un apoderamiento que presupone una situación de disponibilidad real, anterior que se vulnera tomando el agente una posesión igual en todo a la de un propietario, pero sin

reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del presupuesto y iii) Que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; en el aspecto subjetivo es cuando exista dolo, esto es la voluntad consiente de desarrollar el tipo de injusto, y además exige el animus de obtener un provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa bien el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho, ya sea de utilidad o de ventaja, habiéndose establecido en la doctrina que los elementos subjetivos solo pueden ser objeto de prueba indirecta, pero es preciso señalar y probar los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo; es necesario que el dolo, recaiga sobre todos los elementos objetivos analizados, exigiéndose por el carácter patrimonial de estos delitos el ánimo de lucro.

2.2.-Elemento subjetivo: Desde el aspecto subjetivo se exige el "dolo", es decir, de una determinada relación psicológica entre el agente y su obra.

3.- DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN. Conforme a la teoría del caso expuesto por el señor fiscal en su alegato de apertura, imputa a los procesados J. L. T. J. y P. M. A. R., que siendo las cuatro horas aproximadamente del día 07 de diciembre del año 2016. Habrían subido al interior del vehículo, de placa RUA-721 de propiedad de doña A. T. R. E, que estaba estacionado en la Av. Víctor Andrés Belaunde S/N. altura del Grifo FAOSA. aprovechando, que la puerta donde ingresan los pasajeros se encontraba sin seguro y del interior habrían sustraído una máscara, una radio de marca AKITA, una caja que contenía herramientas, la tarjeta del SOAT y la tarjeta de circulación de la mencionada unidad vehicular, y que intentaron llevarse la mencionada unidad vehicular, como se encontraba con desperfectos, no fue posible, dejando el vehículo cuneteado y chocado en el tronco de un árbol de unos aproximadamente treinta metros, en la parte baja del grifo FAOSA, cuya

conducta se encuentra prevista y sancionada en el artículo 186 numerales 01 y 05 del Código Penal que contempla el delito de hurto agravado, ello concordado con su parte base prescrito en el artículo 185 del referido cuerpo legal; que es lo que se debe probar en el presente caso.

4.- Análisis del caso concreto

Que, al caso concreto, resulta necesario analizar el marco probatorio desarrollado por el Ministerio Público, como titular de la carga de la prueba, la % misma que debe satisfacer estándares mínimos de "prueba suficiente" que produzca en el juzgador, después de valorar la prueba con los criterios de la sana crítica, convicción sobre los hechos atribuidos, de tal suerte que pueda inervarse la presunción de inocencia y sea legítima la activación del ius pñniendi estatal para imponer una condena al acusado; que conforme a su tesis acusatoria de su alegato de apertura como el de clausura plantea que los imputados ha incurrido en el ilícito penal de hurto agravado, descrito y sancionado en el artículo 186° incisos 1 y 5 del Código Penal; con el agregado "que el señor fiscal recién en el alegato de clausura hace alusión a la prueba indiciaría que no lo postulo en el alegato de apertura, quien como titular de la acción penal, tiene en su mano la carga de la prueba (negrita agregado).

4.1.- Hechos y circunstancia ocurrido

El Representante del Ministerio Público, sostiene que los procesados J. L. T. J. y P. M. A. R., siendo las cuatro horas aproximadamente del día 07 de diciembre del año 2016, habrían subido al interior del vehículo, de placa RUA-721 de propiedad de doña A. T. R. E., que estaba estacionado en la Av. Víctor Andrés Belaunde S/N. ^ altura del Grifo FAOSA, habrían sustraído una máscara, una radio de marca AKITA, una caía que contenía herramientas, la tarjeta del SOAT y la tarjeta de circulación de la mencionada unidad

vehicular, e intentaron sustraer el vehículo, dejando el vehículo cuneteado y chocado en el tronco de un árbol y darse a la fuga.

4.2.- Apreciación de los elementos probatorios en torno a los hechos controvertidos.

- Que, según la teoría del caso planteado por el Ministerio Público y los elementos del tipo penal, de acuerdo a esta teoría, se tiene que determinar si los imputados han incurrido en el delito de hurto agravado, que le imputa el ente acusador; hechos controvertidos que merecen ser analizados y compulsados a la luz de la actividad probatoria, atendiendo las particularidades del caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de los imputados o testigos, adecuando a la forma y circunstancias en que se produjo el mencionado delito, para poder luego de un juicio valorativo de todos ellos y utilizando además las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, poder establecer si determinados hechos que el señor representante del Ministerio Público imputa a los acusados, sucedieron, no se suscitaron o existe duda sobre ello.

4-3.- De lo expuesto por la defensa técnicas de los imputados en el alegato de clausura

Tesis que asume la misma postura expuesto en su alegato de apertura de que se le absuelva a los imputados J L.T. J. y P. M. A. R., del delito que se le imputa, por no estar probado por lo que solicita la absolución de la acusación fiscal.

4.4.- Que, habiendo aducido el fiscal en su alegato de clausura, la prueba ^indiciaría, para condenar a los acusados.

Es de precisar; (...) que las reglas para acudir a la prueba indiciaria, también ha sido materia de análisis en el Acuerdo Plenario NV01-2006-CJ/116, de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República; fijándose de la siguiente manera: "Que,

respecto al indicio, a) éste -hecho base ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales, o excepcionalmente único pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitante al hecho que trata del probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor; pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar - pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es, por ejemplo, la legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la Sentencia del 25 de octubre de 1999 que aquí se suscribe -; que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo¹. Para que el tribunal pueda valorar si existe o no prueba indiciaria que válidamente pueda afectar el principio de presunción de inocencia, deben respetarse las pautas antes mencionadas. Asimismo, debe existir una motivación suficiente acerca de porque los indicios presentados cumplen o no con las reglas antes fijadas en el pleno. Este mandato no se encuentra dirigida exclusivamente a los Magistrados, sino que se extiende a toda aquella parte procesal que desee postular prueba de indiciaria. Especialmente el

Ministerio Público, quien es titular de la acción penal y por ende tiene en sus manos la carga de la prueba (...).

Para que estos indicios puedan ser considerados como pruebas indiciaría, los mismos deberán de ser concatenados entre sí. Asimismo, de cada uno de ellos deberá extraerse una inferencia, a través de una regla, que ayude a concatenarlos y demuestren el hecho que se desee probar (...). R.N. N0.- 3023- 2012-Lima. (S.PP)-C.05.

4.5.-Ahora bien, de los medios probatorios actuados en el desarrollo del juzgamiento tenemos:

Examinado el acusado J. L.T.J.; cuya declaración se ha detallado anteladamente; del cual éste niega haber sustraído los objetos que se le imputa; y detalla de manera firme y coherente lo ocurrido el día 06 de diciembre del año 2016 en horas de la tarde, con quien estuvo y lo que estaba haciendo; después de las seis y media de la tarde que empezaron a libar licor hasta las once de la noche; al terminarse, subieron a la plaza buscando más licor; en compañía de P,. M.; al estar cerrado las tiendas; fueron hasta el mercado buscando licor; como a la doce a una de la madrugada; ya del día siete del indicado mes y año, como ingresaron al vehículo combi de propiedad de doña A. T. R.E. y porque ingresaron y la forma que se cuneteó el vehículo. Declaración que no ha sido desvirtuados por los testigos de la parte acusadora-fiscal.

-Examinado el coacusado P. M. A. R.; declaración que también se ha detallado anteladamente; quien también sostiene ser falso de lo que se le acusa y en la que de igual forma detalla de manera firme y coherente, lo que estuvo haciendo el día 06 de diciembre del año 2016, en horas de la tarde, aproximadamente a las dieciocho horas, el mismo que

guarda congruencia con lo declarado por su coinculpado J. L. T. J.; versión que tampoco ha sido desvirtuados por los testigos de la parte acusadora fiscal..

-Testimonial de la agraviada doña A. T. R. E, cuya testimonial también se ha detallado anteladamente; en lo relevante sostiene que solamente encargue la llanta de repuesto, luego sostiene, que dejó todo los documentos como SOAT, Tarjeta de circulación, tarjeta de propiedad, la caja de herramientas, su auto radio, no pude sacarlo, la máscara la saque, la gata y sogá; luego refiere se le ha perdido auto radio, marca Akita, una llave de 24 piezas lo que evidencia que no existe coherencia en su declaración, ni precisa quien o quienes es el autor o autores de los objete que aduce le han sustraídos.

- Testimonial de G. G. T. Ch., cuya declaración igualmente se ha detallado anteladamente, en lo relevante refiere, que sacó la máscara del auto Radio; dejaron el carro, tenía la tarjeta de circulación, la tarjeta de propiedad, el SOAT; había un kit de herramientas, el auto radio, no se podía sacar, bien abierto las puertas y las ventanas; ya no había los objetos; recogí la llanta de repuesto. Tampoco indica quien o quienes son los autores que han sustraídos los objetos que aduce ha sido sustraído y que motiva el presente juzgamiento.

-Testimonial de J. C. A. O., cuya declaración de igual modo se ha detallado anteladamente; en lo relevante sostiene que le encargaron a su mamá (L.M. O.D.) una llanta de repuesto y unas cositas más que le encargaron que ahorita no me recuerdo; no sabe que personas han afectado el movimiento del carro; exactamente no le puedo decir quienes habrán sido y tampoco no les he visto. Declaración que contradice lo vertido por la agraviada Amelia T. R.E., quien sostiene que solo dejó guardar la llanta de repuesto, y también de lo vertido por

su chofer testigo G. G. T. CH. quien también sostiene que solo se dejó a guardar la llanta de repuesto, debiendo de acotar que el mencionado testigo es el ofrecido por el señor fiscal.

-Testimonial de L. M. O. D., cuya declaración de la misma forma se ha detallado anteladamente, en lo relevante refiere que la señora Amelia le encargó su combi en la avenida a su hijo, pero mi hijo no vive ahí; a mí me llamo para encargarme unas herramientas pesadas en una bolsa negra v una llanta vieja, y eso yo al día siguiente lo entregué. Declaración que contradice de lo vertido por la agraviada y su chofer antes mencionada, así como lo vertido por el fiscal tanto en su alegato de apertura como en el de clausura.

- Con respecto a la oralización de documentos, consistente en; a) Constatación Policial; sólo indica el lugar y como se encontró el vehículo de placa de rodaje RUA - 721, como de los objeto que se habían sustraído la máscara del auto radio; b) De la declaración de los encausados P. M. A. R.y de J. L. T. J., se abstiene de oralizarlo por haber declarado; c) De la Boleta N° 002, N° 0000065, se aprecia que tiene fecha de expedición el día 17 de marzo de 2017 y no el 02 de marzo de 2017, que ha indicado el señor fiscal; así como la fecha es posterior al 07 de diciembre de 2016, en que se aduce se le sustrajo los objeto, materia del juzgamiento, que resulta irrelevante para los fines del proceso; y d) los oficios N° 016-2017-SUNARP/ZR.N°VII/0RP/JMD, N° 5697-2017-RDJ- CSJAN y N° 0010072-2017-INPE/13-AJ, resultan inoficioso a lo que es materia de imputación.

En suma el representante del Ministerio Público, no ha logrado probar los | extremos de su acusación en relación a la autoría directa de los encausados P. M. A.R. y de J. L. T. J., en el delito de hurto agravado sostenido en su alegato de apertura y menos lo sostenido en su alegato de clausura de la prueba indiciaría, pues de lo expuestos en los considerandos

precedentes, y sobre todo de la exigencias del acuerdo plenario antes mencionado, se desprende que no se dan los presupuestos del indicio que alude el señor fiscal que puedan ser considerados como pruebas indiciarias, al no estar concatenados entre sí, toda vez que de cada uno de ellos deben extraerse una inferencia, a través de una regla que ayude a concatenarlos y demuestren el hecho que se desee probar, que no ha sucedido en el presente caso, pues el señor fiscal sólo se ha limitado a enunciar indicio, olvidándose cuál es el sentido concreto que ello tendrían. Lo que si en la secuela del Juzgamiento se ha demostrado que el vehículo de placa de rodaje RUA-721, se encontraba en la vía pública, sin custodia y estacionado por desperfecto mecánico por rotura del eje posterior de la llanta trasera.

4.6.- Responsabilidad de los imputados.

Habiéndose establecido en los fundamentos procedentes que el hecho imputado al procesado carece de prueba suficiente, mal podría entrarse a analizar la posible responsabilidad que pudiera corresponder a los encausados, por lo que debe procederse conforme al artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que preceptúa que "...toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...", en cuanto a su contenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "... el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista Prueba Plena de su responsabilidad penal, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla..."; finalmente en virtud al principio "carga de la prueba" quien afirme la culpabilidad de una persona debe probarla, caso contrario en los

supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba que acredite la responsabilidad del inculpado, deberá procederse con la absolución..."

5.- En cuanto a las costas del proceso, respecto al pago de costas del proceso; si bien es cierto al no haberse acreditado el delito imputado, correspondería al acusador oficial asumirlas, conforme a la previsión contenida en el artículo 497°.3 del Código Procesal Penal, empero quien ha sostenido la acusación rige a su favor la excepción prevista en el artículo 499° del mismo cuerpo legal en cuya virtud corresponde eximirlo totalmente del pago de las costas procesales.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 393°. 1, .394° y 398° del Código Procesal Penal, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

i) ABSOLVIENDO a don P M. A. R. y a don J. L.T. J., de la acusación fiscal, cuyos demás datos de identidad ya se han consignado; de los cargos formulados en su contra por el delito contra el Patrimonio Hurto Agravado en agravio de doña A. T. R. E..

ii) DECLARANDO que existiendo exoneración legal a favor del Ministerio Publico, no corresponde el pago de las costas del proceso.

iii) Consentida que sea la presente resolución, dispóngase la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y cumplido que sea remítase los autos al Juzgado

de Investigación Preparatoria de su procedencia para los fines legales pertinentes; todo ello con conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones de Huari.-

JUEZ: Emitida la sentencia pregunta a las partes si están conforme o van interponer recurso de apelación, preguntado:

A la defensa técnica del acusado: dijo: Conforme.

Acusado P. M. A, R.; dijo: Conforme Acusado J. L.T. J.; dijo: Conforme Defensa técnica de la agraviada y la agraviada; dijo: Interpone recurso de apelación el mismo que lo sustentara en el plazo que establece la ley.

Acto seguido se dispone se notifique en el acto la sentencia emitida en esta audiencia, a la parte asistente a la misma, así mismo se dispone se notifique con las formalidades de ley al señor representante del Ministerio Público para los fines pertinentes.

V) CONCLUSIÓN:

Siendo las cinco con cuarenta minutos de la tarde del día de la fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrado el registro de audio, firmando el acta el señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencia, de conformidad con el artículo 121° del, Código Procesal Penal.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

RELATORA : Y. Y. P. L.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE HUARI

IMPUTADO : A.R. P,M

T.J.J.L

DELITO : HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO : R.E. A. T.

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO QUINCE

Huari, nueve de abril...../

del año dos mil diecinueve...../

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, F. F. C.L (Presidente

- Director de Debates), Dr. D. R. P. N. (Juez Superior) y Dr. R. M. E L. (Juez Superior), y en la que interviene como parte apelante el representante del Ministerio Público. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

I- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA.

Que, viene en apelación a esta instancia superior la sentencia contenida en la resolución judicial número siete1 de ocho de agosto del año dos mil dieciocho, que FALLA absolviendo a don P. M. A. R. y a Don J. L T. J., de los cargos formulados en su contra por el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de A. T. R. E..

II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.

2.1. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación2 formulado por el representante del Ministerio Público, sosteniendo lo siguiente;

a) Que, de la respuesta de los encausados J. L. T. J. y P. M. A. R., se advierte que no han sostenido sus declaraciones de manera firme y coherente, ya que dicho vehículo (combi) de placa de rodaje RUA - 721 es de propiedad de la agraviada A. T. E., y que haya sido dejado a un lado de la pista y al frente del grifo denominado "Faosa", es un lugar público, ello debido a que dicho vehículo se encontraba con desperfectos mecánicos, no quiere decir que los encausados hayan estado autorizados para ingresar al mismo así haya estado el vehículo en la periferia o la calle, lo cual no es una excusa al igual que la lluvia para que estos hayan ingresado, aún más si existen alledañas con sus respectivos alledañas que los podrían haber protegido de la inclemencia de la naturaleza; b) Asimismo el a quo no ha valorado adecuadamente el testimonio de J. C. A. O., quien al ser interrogado refirió que "en ese día de los hechos se encontró con la agraviada A. T. R.E. donde le dijo que su vehículo (combi) estaba malogrado por problema con la dirección de la llanta delantera al frente de su casa,

donde el indicado testigo le dijo que deje su vehículo en dicho lugar siendo que ahí observo que la agraviada refería que estaba asegurando su vehículo, asimismo indico que en la parte superior del vehículo había una llanta de repuesto, donde el testigo referido le dijo nuevamente a la agraviada que deje encargado su llanta de repuesto a su madre, asimismo indico que observo que la agraviada con el chofer del vehículo habían colocado una piedra en la llanta posterior del vehículo.

III. ANTECEDENTES

Que, según la tesis incriminatoria manejada por el Ministerio Público se extraen los siguientes hechos: “Que, con fecha seis de diciembre del año 2016, siendo las 18 horas, aproximadamente doña A.T. R. E. j su chofer A. T. CH., se dirigían al distrito de Piscobamba, a la provincia de Pomabamba a bordo de su vehículo de placa de rodaje RUA-721, en circunstancias que se encontraba pasando por la casa de maestro, sufrió falla una de los ejes de la parte posterior, por lo que dejaron estacionado el vehículo frente al grifo “Foasa”, dejando encargado al propietario del grifo don J. A., así como encargando la llanta de repuesto en el interior de su domicilio; encontrando su vehículo el día siete de diciembre, a las ocho horas aprox. Cuneteado y chocado en el tronco de un árbol a 30 metros aproximadamente, parte baja del grifo Foasa, el lado derecho de la vía en sentido norte a sur. vehículo al cual, siendo las cuatro horas aprox. del día siete de diciembre del año 2017, la persona de J L T. J. y P. M. A. R. habrían ingresado al interior del vehículo aprovechando que las puertas por donde se suben los pasajeros se encontraba sin seguro, para luego sustraer la máscara (memoria) de su auto radio, marca AKTTA, una caja de plástico conteniendo herramientas de dicho vehículo, la tarjeta de propiedad’ SOAT y la tarjeta de circulación de su vehículo; así como encontró la esquina delantera lado derecho

altura sobre el faro, abollado, mica del faro direccional delantera lado derecho rajado, espejo lateral lado derecho roto desde su base.

IV. ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA AUDIENCIA DE SU PROPÓSITO

4.1 El representante del Ministerio Público refiere que habiéndose emitido la sentencia la misma que tiene fundamento que los acusados refieren que ingresaron al vehículo para resguardarse de la lluvia, empero, en la inspección realizada por la policía se vio que en el contorno del grifo se aprecia aleros en los edificios aledaños, por lo que pudieron resguardarse en ellos no siendo necesario que ingresaran al vehículo, asimismo, no se ha tenido en cuenta la declaración de J. C. A. O, donde el referido testigo refiere que la agraviada dejó encargado a la señora nombre L. M.O. D., además indicó que observó que la agraviada con el chofer del vehículo habrían colocado una piedra en la llanta posterior del vehículo, en mérito a ello solicitan la revocatoria de la resolución materia de apelación.

4.2. Oído lo expuesto por la defensa técnica de los absueltos refiere que se confirme la sentencia venida en grado toda vez que la resolución se ha dado luego de una compulsión necesaria y adecuada por él a lo que precisamente porque la conducta desplegada por mis defendidos no constituye delito, por lo que solicitamos que esta sala superior conforme la misma, dado que no se ha probado que mis defendidos hayan sustraído los bienes mencionados por la agraviada, por lo que la resolución venida en grado debe ser confirmada.

V. TIPOLOGÍA DEL DELITO:

5.1. La conducta descrita como fundamento fáctico por el señor representante del Ministerio Público en la acusación, así como durante el juzgamiento respectivo, la adecúa

en el tipo penal por Hurto Agravado se encuentra previsto y sancionado en los incisos 1) y 5) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, que prescribe textualmente: “ (...) 1) durante la noche; ... 5) mediante el concurso de dos o más personas..”, ilícito penal concordado con el tipo base contenido en el artículo 185° del mismo cuerpo de leyes. Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla, con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal: así: a) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; b) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a de un propietario, pero V sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario; c) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; d) que exista dolo (elemento ! subjetivo del tipo) esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto, e) por ultimo además se exige el “animus de obtener un provecho” que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose como el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja, y que concurren elementos configuradores de éste delito.

VI. CONSIDERANDO:

6.1. El proceso penal como instrumento del Derecho penal- tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza). Por tanto, se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o

descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo.

6.2. Que, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: a) En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. b) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En éste último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso -en algunos ámbitos- por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.

6.3. Que, de conformidad con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado el Tribunal Constitucional (en adelante TC), el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Que, la jurisprudencia del TC ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas

“garantida que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables.

6.4. Que, por el principio de presunción de inocencia (*inris tantum*) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume, tal como lo señala nuestra Constitución Política del Estado, de igual forma, en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos), así también, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho "fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son "el fin supremo de la sociedad y del Estado” (artículo 1° de la Constitución), así como en el principio pro hómine. (Exp. EXP. N.° 10107-2005-PHC/TC - Piura, Caso Noni Cadillo López). Considerando que el *ius puniendi* está limitado por los principios que sustenta el Estado Constitucional de Derecho, en consecuencia, no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal. En consecuencia, una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además de

idóneas hayan sido obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución, en ese sentido el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, refiere: “La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad ”

VII. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

7.1.- Que, teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva; atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso. Expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia de proceso, cabe analizar si el A-quo ha procedido correctamente a meritarse las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.

7.2.- El artículo 393.2 del Código Procesal Penal prescribe que “el Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana

.....

AKITA, una llave de 24 piezas, la gata, los documentos de mi carro, la tarjeta de circulación, SOAT y la tarjeta de propiedad.... me manifestaron que habían dos muchachos en estado de ebriedad y que ellos le han robado...”, sin bien es cierto, se encuentra

corroborado que el día de diciembre del año 2016 se halló el vehículo antes mencionado, en la circunstancias descritas por la agraviada conforme se desprende del acta de Constatación Policial (obrante a folio 01 - cuaderno 47), por otro lado, i con relación a los elementos sustraídos del vehículo, es de tomar en consideración que nuestra \ legislación penal es un requisito sine qua non para los delitos contra el patrimonio que antes de iniciar una causa judicial se acredite la preexistencia del bien mueble sustraído o apoderado, máxime si podemos observar que en el inc. 1) del art. 201 CPP señala: “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa sustraída del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”; en ese sentido la agraviada sustenta la mencionada preexistencia de los bienes sustraídos con la boleta de venta N° 0000065, en la cuales se describen la adquisición de 01 llave Stanley Mixta (24 piezas), 01 gata, 01 auto radio, marca AKITA, 01 luna de puerta "L" y 01 luna corrediza "L", por un monto total de seiscientos ochenta y cinco nuevos soles, empero, la fecha en la cual se realizó la adquisición sería del mes de marzo del año 2017, por lo que no habría una relación con los bienes sustraídos, por cuanto de preexistencia de la cosa \ sustraída no estaría probada. Asimismo se tiene la declaración de G. G.T. Ch, quien básicamente reproduce los hechos narrados por la agraviada A.T. R. E., por otro lado se tiene la declaración de la L.M. O.D., quien refiere "(...) la señora Amelia le encargo su combi en la avenida; a mi hijo dice le había dicho preo mi hijo no vive ahí; a mí me encargo, me llamo para encargarme unas herramientas pesadas con una bolsa y una llave vieja, y eso se lo entregue al día siguiente..." declaración que contradice lo vertido por la agraviada,.

7.5.- Que, por otro lado se tiene de las declaraciones de los acusados P. M, A. R. y J. L. T. J, quienes niegan su responsabilidad en los hechos imputados señalando que “... el día de los hechos se encontraban libando alcohol hasta las once de la noche... subieron a buscar

licor, al estar cerrado las tiendas fueron hasta el mercado buscando licor, como a las doce a una de la madrugada, ya del día siete de diciembre del 2016... ese día empegó a lloviznar, estábamos pasando y vimos una combi que estaba estacionado con la puerta abierta, pensamos en sentarnos y sombreamos una rato y sentamos, estábamos conversando no había caja de herramientas, ni caja de radio, no había esas cosas... luego no sé qué habrá pasado el carro se desengancho y empeció a girar... el carro termino cuneteado y pedimos ayuda...” versión de los hechos que no ha pidió ser desvirtuada por el Ministerio Público a nivel del juicio X oral, en ese sentido, se debe tener en cuenta solamente la plena certeza sobre la culpabilidad del imputado, autoriza a expedir una sentencia condenatoria en su contra; caso contrario procede la absolución pues cualquier margen de duda lo favorecerá, principio reconocido, sin excepción alguna en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo once, apartado primero; en esa línea de análisis, se concluye que el a quo ha efectuado un correcto juicio valorativo en el desarrollo del presente proceso, puesto que, efectivamente al no haberse determinado visiblemente el aporte delictivo de cada uno de los encausados sobre los hechos que se les atribuyen, y aunado al hecho de que los medios probatorios aportados durante todo el transcurso del proceso, no son lo suficientemente aptos para determinar la responsabilidad penal de los procesados P. M. A.R. y J. L. T. J., ante ello, no cabe la posibilidad de imponer una sentencia condenatoria, sin las debidas garantías procesales y sin el grado de certeza fundado a través de lo actuado en autos, tal como se evidenció en los considerandos precedentes, al no apreciarse de manera clara y precisa los hechos atribuidos a los encausados la resolución cuestionada se encuentra arreglada a ley; siendo ello así, no se verifican circunstancias idóneas que conlleven a enervar la presunción de inocencia constitucionalmente reconocida en el literal “e” del inciso 24) del artículo 2o de la Constitución Política del Estado, es derecho de toda

persona el ser considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

7.4.- Que, de los argumentos postulados el Ministerio público en su escrito de apelación como su alocución en la audiencia correspondiente precisa que las respuesta de los encausados J. L. T. J.y P. M. A. R., se advierte que no han sostenido sus declaraciones de manera firme y coherente, ya que dicho vehículo haya sido dejado a un lado de la pista y al frente del grifo denominado "Faosa", es un lugar público, no quiere decir que los encausados hayan estado autorizados para ingresar al mismo así haya estado el vehículo en la periferia o la calle, lo cual no es una excusa al igual que la lluvia para que estos hayan ingresado; al respecto, es de precisar que en efecto los acusado ingresaron al vehículo de

placa de rodaje RUA-721, hecho que ha sido reconocido por los acusados, empero, tal hecho no acredita el delito de hurto agravado imputado.

VIII. DECISIÓN.

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; RESUELVEN:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, mediante escrito inserto a folios ciento cincuenta a ciento cincuenta y cinco; en consecuencia:

2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución judicial número siete¹¹ de ocho de agosto del año dos mil dieciocho, que FALLA absolviendo a don P. M. A. R. y a

Don J. L.T. J., de los cargos formulados en su contra por el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de doña A. T. R. E.

3. ORDENARON la devolución de los actuados al juzgado de origen, previa notificación de las partes procesales. Juez Superior Ponente Señor F. F. C.L..

S.S.

C.L.

P.N.

E.L..

Alumno: RAMIREZ CORAL ENZO

ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre I				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Ejecución de la metodología							X									
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción de Pre Informe de investigación										X	X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de Ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 2: Presupuesto desembolsado

PRESUPUESTO DESEMBOLSADO (ESTUDIANTE)			
CATEGORIA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
SUMINISTROS (*)			
* IMPRESIONES	0.10	3000	300.00
* FOTOCOPIAS	0.10	5000	500.00
* ANILLADO	4.00	2	8.00
* PAPEL BOND A-4 (500 HOJAS)	0.05	1500	75.00
* LAPICEROS	0.50	10	5.00
SERVICIOS			
* USO DE TURNITIN	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			988
GASTOS DE VIAJE			
* PASAJES PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN	50.00	4	200.00
SUB TOTAL			200.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			1,188.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
CATEGORIA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
SERVICIOS			
* USO DE INTERNET	30.00	4	120.00
* BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS	35.00	2	70.00
* SOPORTE INFORMÁTICO (MÓDULO DE INVESTIGACIÓN DEL ERP UNIVERSITY - MOIC)	40.00	4	160.00
* PUBLICACIÓN DE ARTICULO REPOSITORIO INSTITUCIONAL	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
RECURSO HUMANO			
* ASESORÍA PERSONALIZADA (5 HORAS POR SEMANA)	63.00	4	252.00
SUB TOTAL			252.00
TOTAL DE PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			652.00
TOTAL (S/.)			2,312.00

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

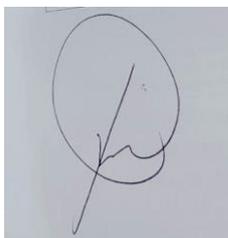
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso penal sobre desalojo por HURTO AGRAVADO– Expediente N° 014-2017-JIP-PIBBA; JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2019</i>	<i>En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente SI SE CUMPLE los plazos establecidos en la norma procesal.</i>	<i>De la revisión de los autos y sentencias contenidas en el proceso en estudio se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.</i>	<i>Los principios procesales aplicados en la presente investigación se evidencian que se cumplió con la aplicación del debido proceso.</i>	<i>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.</i>	<i>Los hechos ventilados en el proceso fueron calificados jurídicamente por lo que se validó idóneamente el proceso en estudio.</i>

Anexo 4: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el Expediente N° 00062-2018-0-0206-SP-PE-01; JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE PISCOBAMBA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Perú, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2021



Enzo Joel Ramírez Coral

DNI N° 46281047

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Activo